Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO ROZO IZQUIERDO
DEMANDADO:	JOSÉ HÉCTOR BARRIOS BARRERO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1201200540**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de la parte actora de fijar nueva fecha para diligencia de remate, la cual resulta procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del viernes 4 de febrero de 2022,** y solo se cerrará una hora después de abierta, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad de los demandados José Héctor Barrios Barrero y Elizabeth Rodríguez Aya, distinguido con folio de matrícula 176-74170, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $113.562.000.

Parágrafo. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo presentado y aprobado por éste Despacho, previa consignación del 40% del justiprecio del mismo previa consignación a órdenes del juzgado, para lo cual los interesados presentaran en sobre cerrado sus ofertas.

2. Autorizar la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Teams. Por secretaría se coordinará la remisión electrónica del protocolo **y el enlace del canal virtual al actor para que éste proceda a incorporarlo junto con la cuenta de correo autorizada para recibir las posturas digitales, en la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.**

Parágrafo 1. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en día domingo, en cualquiera de los diarios La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate. Con la copia informal de la página del periódico deberá aportarse certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 450 *ejusdem*.

Parágrafo 2. Igualmente, por secretaría se incluirá la información de la almoneda y el enlace de acceso al expediente desmaterializado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial para conocimiento del público en general[1].

3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 *ídem*, a través del correo institucional rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co con la advertencia que la postura deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/132

cual solo se revelará a la juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo 1. Las ofertas electrónicas que no cumplan con las anteriores condiciones serán devueltas al remitente de manera inmediata sin perjuicio de que las vuelvan a presentar dentro de la oportunidad correspondiente.

Parágrafo 2. Dadas las condiciones de emergencia sanitaria, se recibirán excepcionalmente y de manera presencial posturas físicas para lo cual el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del juzgado a través de la cuenta de correo institucional. Lo anterior siempre que el postor acredite sumariamente o indique bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios para acceder a las plataformas electrónicas y a los sistemas de encriptación o clave de seguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

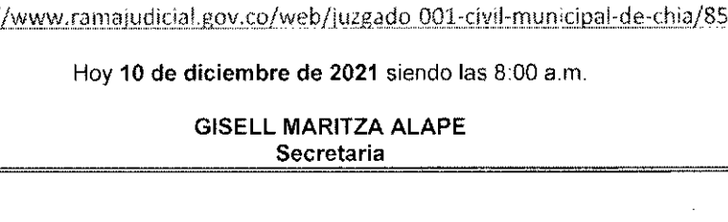

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARÍA DORAINE MAHECHA AVILA
RADICACIÓN No:	25175400300120130071100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la renuncia efectuada por la apoderada de la parte actora, sin embargo, previo a decidir sobre la misma, se **requiere** a la abogada Lucia Aurora Mojica Parra para que acredite el envío de la comunicación de que trata el inciso 3 del artículo 76 del Cogido General del Proceso a la dirección física o electrónica de notificaciones del Banco Occidente señalada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

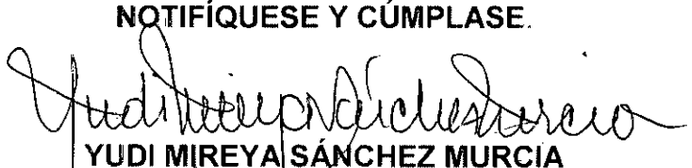

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JHON GUSTAVO SANABRIA VARÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120150013400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora. Igualmente, se advierte que el expediente fue desarchivado con el fin de tramitar a precitada solicitud.

Revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto de 26 de marzo de 2021 (fl. 92) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en consideración a que la parte actora no cumplió en el término de 30 días con la carga impuesta por el Juzgado.

Así las cosas, no hay actuación sobre la cual pueda proveerse una vez finalizado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** sin efectos en el trámite, el escrito presentado el 27 de octubre de 2021 por la abogada Lucia Aurora Mojica Parra.

Segundo. En firme el presente proveído regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S. CESIONARIO: GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A.
DEMANDADO:	AMPARO CAMPO RIVERA
RADICACIÓN No:	25175400300120150025800

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva la abogada Julieth Andrea Cortés Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.673.182, portadora de la tarjeta profesional No. 353.275 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., **Tener** por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada Adriana Yanet González Giraldo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA MONROY RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	MÓNICA LILIANA MUÑOZ TRIVIÑO
RADICACIÓN No:	25175400300120150053500

Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada actora.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del Código General del Proceso, consagra: "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*" (Negrilla del Juzgado).

En efecto, la apoderada de la parte demandante solicita suspender el proceso por el término de 6 meses, aduciendo que a la fecha no se ha podido encontrar dirección alguna de ubicación de la demandada, no obstante, revisado el expediente se evidencia que el presente asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada, por tanto, la petición de suspensión resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Negar la petición de suspensión del proceso por improcedente, al no haber sido formulada antes de la sentencia.

Segundo. Permanecer el expediente en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE OROZCO GIRALDO
DEMANDADO:	JOSÉ FRANCISCO ORTÍZ VELASCO
RADICACIÓN No:	25175400300120150074400

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que anteceden a través del cual la parte demandante solicita asistir al Despacho para acceder al expediente y como quiera que el mismo se encuentra digitalizado, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente, el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota – Santander, debidamente diligenciado.

Segundo. **Por secretaria** compártase a la parte demandante el expediente, a través de medios virtuales, Limítese el término de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	EDWIN ORLANDO GARCÍA CASTILLO
RADICACIÓN No:	25175400300**1**2016002**8**600

Ingresa el expediente con solicitud de decreto de medida cautelar.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de 14 de octubre de 2021 (f. 67) se decretó la cautela pedida en el memorial que antecede por lo que la parte se estará a lo resuelto en dicha oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Estar a lo dispuesto en auto de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEROS DE LA SABANA P.H
DEMANDADO:	GUILLERMO ORTIZ CADENA
RADICACIÓN No:	25175400300120160035000

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Marcela Ramos Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.539.761, portador de la tarjeta profesional No. 223.450 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, **Tener** por revocado el poder conferido por la parte demandante a la abogada Adriana Patricia Quintero Santiago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DINAH DEL CARMEN CASTAÑEDA DE PLATA
DEMANDADO:	MARÍA DEL CARMEN COLINA
RADICACIÓN No:	25175400300**2016**00**497**00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con respuesta otorgada por el parqueadero La Principal, respecto de la información de la ubicación del vehículo y el cobro de las tarifas de parqueadero.

Así mismo, se encuentra solicitud de requerir nuevamente al Parqueadero La Principal S.A.S., para que remita la liquidación por concepto de parqueadero y emita la factura legal de dicho cobro, así como la entrega inmediata del automotor objeto de levantamiento de la medida cautelar.

Revisado el expediente, se advierte que en la respuesta emitida por el Parqueadero La Principal, no se incluye prueba sumaria que constate el estado en que se encuentra el vehículo de placa RJZ 903, como tampoco se evidencia que se haya realizado la entrega del mismo, conforme fue ordenado en auto de 21 de enero de 2021, solicitud reiterada a través del auto de 26 de agosto de 2021.

En ese orden de ideas, se requerirá por segunda vez al Parqueadero La Principal, para que dé estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado en los autos de 21 de enero de 2021 y de 26 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** por segunda vez al Parqueadero La Principal, para que dé estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado en los autos de 21 de enero de 2021 y de 26 de agosto de 2021.

Adviértase que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar al inicio del trámite correccional previsto por el artículo 44 del C.G.P. en consonancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, y dará lugar a la imposición de sanción por multa hasta por 10 s.m.l.m.v. Líbrese oficio, para ser remitido por secretaría al canal digital indicado por la parte actora a folio 164 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

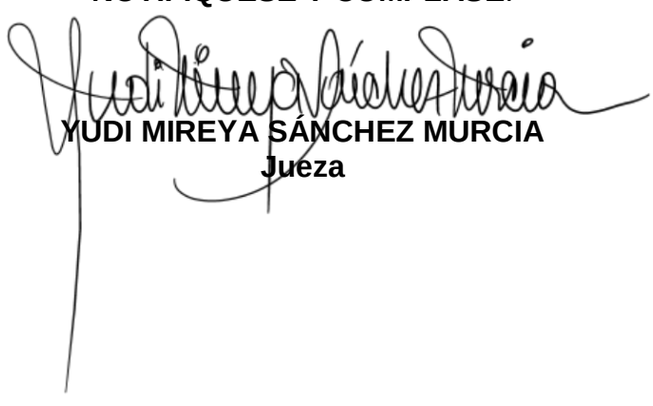

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2016-497 requiere por segunda vez

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3147cd7e75dd3dc944272bdfb16d5cd61e9894148e4b38b5af276d048a5428**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueva (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADO:	NOEMÍ TORRES RINCÓN
RADICACIÓN No:	25175400300120160072800

Ingresa el expediente con informe, poniendo en conocimiento la solicitud elevada por la parte actora, de oficiar a la E.P.S. Compensar, la cual será atendida favorablemente de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Oficiar a la E.P.S. Compensar para que informe si el demandado se encuentra cotizando a dicha entidad en calidad de dependiente (empleado), y de ser afirmativo, suministre el suministre el nombre, NIT y dirección del empleador actual.

Por Secretaría remítase oportunamente el oficio a través de medios electrónicos y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PUENTE COMÚN
DEMANDADO:	INGELCO S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300120170014400

En auto que antecede se requirió a la parte actora para que dentro del término de 30 días, cumpliera con una carga procesal necesaria para continuar el proceso (FI 80)

Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone:

> "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. **Sin lugar** a condenar en costas a la parte demandante.

Cuarto. **Ordenar** el desglose de los documentos base de ejecución aportados con la demanda.

Quinto. **Archivar** el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2017-144 termina proceso

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO:	OLMES CAIPE ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300120170027900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de medidas cautelares allegadas por la parte actora.

Revisado el plenario, observa el Despacho que mediante auto de 20 de agosto de 2019 (fl. 45) se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento sobre el decreto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Estarse** a lo resuelto en providencia de 20 de agosto de 2019.

Segundo. **Por secretaría** elaborar los oficios ordenados en auto de 20 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO VELÁSQUEZ LÓPEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120170049300

Ingresa el expediente con informe secretarial poniendo en conocimiento el informe de títulos en cumplimiento al auto anterior, el cual se pone a disposición de la parte actora.

Igualmente, se ordena incorporar a las diligencias los documentos originales que acreditan la constitución de depósitos por parte del pagador del demandado. (f. 84-93)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO:	**CATHERINE MUSIKKA GARAY**
RADICACIÓN No:	25175400300**2017**00**523**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el auto proferido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Zipaquirá quien confirmo el auto proferido por este Despacho el 14 de agosto de 2020 mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por consiguiente, se obedecerá lo resuelto por el superior y se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de la precitada providencia con respecto al levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior en auto de 15 de julio de 2021, mediante el cual se confirmó el proveído de 14 de agosto de 2020.

Segundo. **Por secretaria** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de 14 de agosto de 2020 en lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares. Procédase por medios tecnológicos al envío de los oficios a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretario

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d1766f549e90f6672f62e4cfb3fb6ff37a758013d3876c5953492c4ac4bb3e**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE SÁNCHEZ ALONSO
DEMANDADO:	MYRIAM JEANNETTE RODRÍGUEZ AGUDELO y otro
RADICACIÓN No:	25175400300120180003400

Ingresa el expediente al Despacho informando que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia pública del 29 de octubre de la anualidad fue presentado posterior al término legal previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente se observa que en efecto en la audiencia pública de instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem celebrada el 29 de octubre hogaño, el apoderado judicial del demandado Henry Bernal Nieto se reservó el derecho de sustentar el recurso de apelación dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los (03) días siguientes a la finalización de la audiencia – *inciso 2 del numeral 3 del artículo 322 del Estatuto Procesal* -, empero, el escrito contentivo de la sustentación del recurso de alzada fue presentado solo hasta el 8 de noviembre de los corrientes, superando el término perentorio establecido en la norma en comento, lo que conlleva a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada el 29 de octubre de 2021, por extemporáneo.

Segundo. Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO HACIENDA EL NOGAL
DEMANDADO:	CLAUDIA ADRIANA GUTIÉRREZ CARO y otro
RADICACIÓN No:	25175400300120180025100

Ingresan las diligencias con informe que indica que venció el término concedido en auto anterior y con solicitud de decretar desistimiento tácito del proceso presentada por el apoderado del demandado.

En auto de fecha 9 de septiembre de la anualidad, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, cumpla con una carga procesal necesaria para continuar el proceso, esto era, suministrar los nombres y direcciones del cónyuge o compañero permanente supérstite y de los herederos determinados e indeterminados de la causante Claudia Adriana Gutiérrez Caro, así como la prueba de la calidad en que actúan a efectos de integrar el extremo contradictorio (fl. 56). Al haber transcurrido más de treinta días desde la ejecutoria del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone:

> "*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*".

Esta postura es sostenida igualmente por la Corte Suprema de Justicia, corporación que unificó su criterio frente al asunto al señalar, entre otros, *que cuando en el numeral 1° del artículo 317 se hace referencia a que lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, debe entenderse que solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.*[1]

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y no habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

Segundo. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

---

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), diciembre 9 de 2020.*

Tercero. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandante, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto. **Sin lugar** a condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. **Archivar** el expediente en los de su clase y previas las anotaciones de rigor, una vez esta providencia cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MORENO VARGAS S.A.
DEMANDADO:	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120180035100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado actor.

Por su parte estando el proceso al Despacho el representante legal de la sociedad demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y anexa para los efectos comprobantes de pagos realzados a favor de la activa.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEIDY YANIRA DÍAZ ANZOLA
RADICACIÓN No:	25175400300120180042900

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que una vez vencido el termino del auto anterior en silencio se tendrá por desistida la petición de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Sin Lugar** a decretar la medida cautelar solicitada el 17 de junio de 2021, la cual se tiene por desistida según fue anunciado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

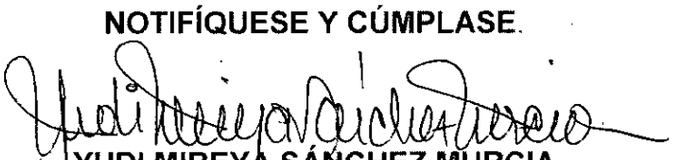

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO BOSA CAÑIZALES
DEMANDADO:	EMILIANO BOSA y Personas indeterminadas
RADICACIÓN No:	25175400300120180045800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior, y con la publicación del edicto emplazatorio allegado por el apoderado actor, así mismo, allega fotografías de la valla, como también el cotejo del oficio radicado ante la Personería Municipal en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Ordenar** por secretaría la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda los emplazados Emiliano Bosa y personas indeterminadas. Si los emplazados no comparecen se les designará curador *ad-litem*, de conformidad con lo reglado en los artículos 48, 108, 293 y 375 del Código General del Proceso.

Segundo. **Requerir** a la Personería Municipal de Chía, para que dé respuesta al oficio No 0562.

2.1 Por Secretaría procédase por medios digitales adjuntando copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AREVALO METÁLICAS S.A.S
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ PERDOMO
RADICACIÓN No:	25175400300120180051400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía en el cual se informa sobre la conversión de un depósito judicial a favor para el presente proceso, por lo anterior se ordenara su incorporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** el oficio No 1892 de 30 de septiembre de 2021 al expediente para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Segundo. **Secretaria** de cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ARMANDO LAVERDE VARGAS
DEMANDADO:	RAUL ANTONIO ROMERO RAMIREZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1201800592**00

Ingresa el expediente con solicitud de incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada María Lastenia Díaz Romero para que se analice *"Mediante auto del 18 de mayo de 2021 el juzgado procedió a señalar fecha de diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 7 No 4B – este 53, de la vereda Samaria denominado las Tres Marías de Chía; así las cosas, este apoderado judicial manifiesta que no se allegó el aviso a los moradores del inmueble el cual fue ordenado por su despacho en dicho auto, así las cosas, instauro la presente nulidad."*, lo cual lo sustenta básicamente en el hecho de no haber sido notificado del aviso enunciado en el parágrafo segundo del auto del 18 de mayo de 2021.

Por lo anterior, procedería a este despacho correr traslado de la nulidad presentada, no obstante, obra en el expediente acuerdo voluntario realizado por las partes, razón por la cual no se dará trámite al traslado de la nulidad y en consecuencia, el memorialista estese a lo dispuesto a lo establecido en el auto de la misma fecha en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9233819d31c5ccb2e6ec64268dcc5edb377bf0876c9856818c9baf3ea0f061**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ARMANDO LAVERDE VARGAS
DEMANDADO:	RAUL ANTONIO ROMERO RAMIREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180059200

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión de proceso presentada por la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada.

Frente a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G.P. consagra: "*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*" (Negrilla del Juzgado).

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que fue presentada con posterioridad al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

Por otro lado, se agregará al expediente sin consecuencias procesales, el acuerdo de voluntades al cual llegaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la petición de suspensión del proceso por no haber sido formulada antes de la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Segundo. **Agregar** al expediente, sin consecuencias procesales, el acuerdo de voluntades realizado instalaciones de la casa de justicia y paz.

Tercero. Permanezca el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351747bf67a5447cf3ef215090c5bd6a6b6fb9512073f78366ceb8900bc2830e**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JAVIER AUGUSTO CANASTO CHIBUQUE
RADICACIÓN No:	25175400300120180067600

Como quiera que venció el término de suspensión decretado en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., se ordena **reanudar** el trámite a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

En firme esta decisión, ingresen las diligencias para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

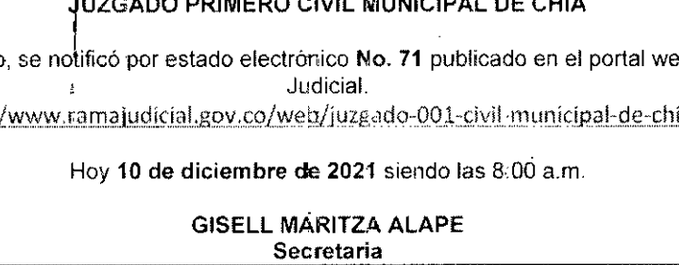

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
RADICACIÓN No:	25175400300**1201800714**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud allegada por la parte actora a fin de que se ordene a la secretaria de Movilidad de Bogotá de inscripción del embargo del vehículo de placas IFL 452, el cual no se inscribió en su oportunidad, como quiera que existía un embargo de ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual aporta certificado de tradición y libertad del vehículo.

De la revisión del plenario, se observa que mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2018 (Fl-30), se decretó el embargo prevalente del vehículo de placas IFL-452, decisión que fue comunicada mediante oficio No 2680 de 03 de diciembre de 2018 a la secretaria de movilidad, quien a través de oficio No 6956195 de 27 de diciembre de 2018 (Fl -32) informo que no se acataría ni se inscribiría la medida por existir un embargo anterior del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo allegado con la solicitud, se observa que la medida cautelar decretada por el Consejo Superior de la Judicatura fue levantada, por lo que resulte procedente acceder a lo peticionado y en consecuencia ordenar la actualización del oficio No 2680 de 03 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Ordenar** la actualización del oficio 2680 de 03 de diciembre de 2018 (fl. 31).

Parágrafo. **Imponer** la carga del oficio a la parte demandante, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2018-714 actualizar oficio

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf43d9eac7d8e001332458995e4c9217d7b5316dffc77005273b9617037ff1f**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MELBA SOFIA CIFUENTES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO RAMIREZ CONTRERAS
RADICACIÓN No:	25175400300120180081200

Ingresa el expediente con solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie al ministerio de transporte a fin de que se informe si el demandado posee algún vehículo automotor a su nombre.

Por lo anterior, es preciso indicarle, que previo a oficiar al ministerio de transporte, la parte debe acreditar haber realizado la solicitud directamente a la entidad o por medio del derecho de petición, hecho que no se evidencia dentro del expediente, por lo cual este despacho se abstendrá de conceder la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: **Sin Lugar** a oficiar a la entidad relacionada en la petición, toda vez que no acreditó haber conseguido dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

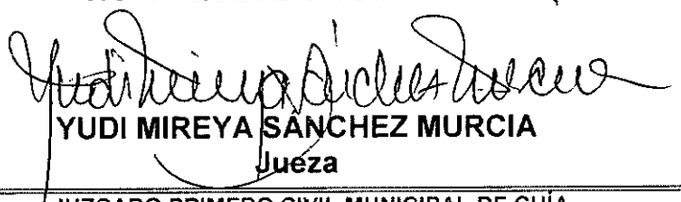

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS QUINTAS DEL PARQUE P.H.
DEMANDADO:	LUZ MARINA GARCÍA FORERO Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300120180081600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela donde se acredita la inscripción de la medida de embargo allegado por la parte actora a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Seria del caso resolver sobre el secuestro del inmueble, no obstante, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 50C-1350983 se advierte que la medida cautelar inscrita y visible en la anotación No 015 no se encuentra a favor de este Despacho sino del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, por lo que previo a ordenar el secuestro se oficiara a la respectiva oficina a fin de que corrija esta imprecisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble objeto de cautela, por secretaria **ofíciese** a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro a fin de que corrija la anotación No 015 del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1350983**, en el sentido de inscribir la medida a favor de este Juzgado.

Por Secretaría procédase por medios electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRODUCTOS DE CAUCHO Y LONA S.A.S.
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190012000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el silencio ante el requerimiento efectuado en auto anterior, a fin de proveer sobre la terminación del proceso.

En efecto, mediante auto adiado 26 de agosto de la anualidad, se requirió a la parte actora para que dentro del término de 5 días manifestara si el pago también comprendía las costas procesales conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, con la advertencia que en caso de guarda silencio, se entendía que también se encuentran pagadas y se resolvería de fondo sobre la terminación del proceso.

Por lo anterior, y ante el silencio de la activa se atenderá favorablemente la terminación del proceso presentada el pasado 12 de octubre hogaño por el apoderado judicial de la activa, por ser procedente de conformidad con la norma antes en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Productos De Caucho y Lona S.A.S., en contra de Cass Constructores S.A.S.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.**

Tercero. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada.

Quinto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-120 termina por pago

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JM INGENIERÍA y LOGISTICA S.A.S.
DEMANDADO:	LATIN FRUIT´S S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190015800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 400.000
TOTAL	**$ 400.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADORES DE LA VALVANERA
DEMANDADO:	GABRIEL PÉREZ HUERTAS
RADICACIÓN No:	25175400300120190020600

Ingresa el expediente informando el otrosí al acuerdo de pago suscrito entre las partes allegado por la apoderada de la activa.

En efecto, obra en el expediente documento denominado *"otri si al acuerdo de pago suscrito entre el Condominio Campestre Miradores de la Valvanera y Gabriel Pérez Huertas"* en el cual se indica que se condonó el 50% del pago de intereses de mora sobre lo adeudado, el nuevo saldo saldo que se adeuda y las cuotas pendientes de pago, sin que se evidencie algún tipo de solicitud adicional que deba ser resuelta por este Despacho.

Así las cosas, se ordenará agregar al expediente sin consecuencias procesales, tal como ya se había indicado en la parte considerativa del auto de 29 de abril de la anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1Estar a lo dispuesto en auto de fecha 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	ANDRÉS ARTURO GARCÍA CORREA
DEMANDADO:	PRISCILA GALLEGO MURILLO Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1201900211**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

Así mismo, se indicó que venció el término de traslado del avalúo presentado, sin que se hayan presentado observaciones por la parte ejecutada por lo cual, al encontrarse ajustado a derecho será del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas elaborada por secretaría al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 1 de julio de 2021, por valor de $119.966.416.

Segundo. **Aprobar** el avalúo del inmueble presentado por la parte actora, en la suma de $12.090.000.

Tercero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$3.000.000
COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1102 DE LA NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE CHÍA	$22.015
7 CD´S CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	$13.300
AUTENTICACIÓN PODER CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	$5.950
NOTIFICACIONES	$100.500
HONORARIOS SECUESTRE	$360.000
REGISTRO MEDIDA CAUTELAR	$36.400
EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE TRADICIÓN A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO	$43.500
EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA CREDITADON POR LA ACTORA	$20.500
TOTAL	**$3.602.165**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-211 aprueba liquidación crédito, costas y avalúo

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8dfe760b59ea79ced23b55fee007ace0d3b0313b71bc89f9585da83f7e642b**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YESENIA TURMEQUE RIOS (MANUFACTURAS REYMOS S.A.)
DEMANDADO:	INTERIORES H.Z. S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190052500

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que hubo irregularidad en las anotaciones del estado No 12 del 16 de febrero de la anualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a realizar la aclaración frente a la actuación registrada en el estado No 12 del 16 de febrero de 2021, indicando que el mismo fue registrado con "termina por desistimiento tácito", y no con el que correspondía el cual era "requerimiento artículo 317 del CGP".

Por otro lado se observa dentro del expediente el poder otorgado por el demandante a la precitada apoderada judicial y el trámite de la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aclarar la actuación registrada en el estado No 12 del 16 de febrero de 2021, indicando que corresponde a "requerimiento artículo 317 del CGP" y no como quedó allí establecido.

Segundo. Para todos los efectos a que haya lugar **Tener** como notificada personalmente a la demandada INTERIORE H.Z. S.A.S. el día 12 de ABRIL de 2021.

Tercero. **Por Secretaría** contabilícese el término de traslado al demandado Jesús Gabriel Vargas Triana conforme lo a lo determinado en el numeral sexto del artículo 118 del C.G.P., y una vez vencido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Cuarto. **Reconocer** personería adjetiva a la abogada Maricela Beltrán Garaviño, identificado con cédula de ciudadanía 52.499.959 y portadora de la tarjeta profesional 206.512 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/100

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TECNO FAST COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	BRINGBACK GARAGE S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190029400

Ingresa el expediente con informe indicando que se encuentra vencido en silencio el término del requerimiento del auto anterior, por lo cual, se procederá a aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Acepta la renuncia al poder por parte de la abogada Claudia Pilar Córdoba Pachón, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Al no existir otra actuación pendiente por resolver permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

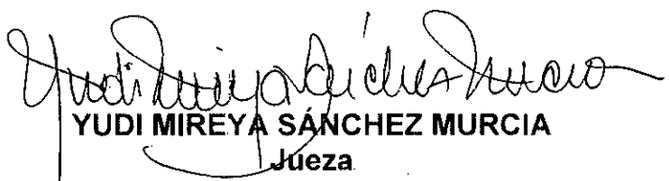

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190041800

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(...)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

Finalmente, se observa que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-418 niega suspensión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**1201900419**00

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(...)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

Finalmente, se observa que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-419 niega suspensión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190042000

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(...)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

Finalmente, se observa que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-420 niega suspensión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CASS CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300120190042100

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(...)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

Finalmente, se observa que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-421 niega suspensión

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300120190044000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.080.000
NOTIFICACIONES	$ 18.000
TOTAL	**$ 2.098.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ANA ISABEL CARDOZO LÓPEZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN MAGICAL REVERIE
RADICACIÓN No:	25175400300120190045200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valcres:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 400.000
NOTIFICACIONES	$ 7.000
PÓLIZA JUDICIAL	$ 223.720
TOTAL	**$ 1.139.246**

De otra parte, atendiendo a lo solicitado por el apoderado actor y lo requerido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, **secretaría** proceda con la digitalización del expediente junto con la expedición de las constancias y certificaciones del presente asunto para que obre dentro del proceso Verbal Rad N° 201900667 de esa Dependencia Judicial. Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SIDNEY HOLGUI DUQUE
DEMANDADO:	MELISSA DEL PILAR COGUA PALACIOS
RADICACIÓN No:	25175400300120190056000

Para continuar con el trámite correspondiente se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Fijar el día **viernes cuatro (4) de febrero de 2022 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la que remite el numeral 2 del artículo 443 *ibídem*.

1.1. Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

1.2. Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN PABLO QUECÁN GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300120190062900

Poner en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vinculada a la matricula inmobiliaria No. 50N-20664573.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO:	MAURICIO BAJONERO ORTEGA
RADICACIÓN No:	25175400300120190067400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de desistimiento de la petición de corrección de auto de fecha 29 de julio de 2021, presentada por la apoderada de la parte actora, por resultar procedente se aceptara la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aceptar** el desistimiento al memorial presentado por la parte actora de fecha 05 de agosto de 2021.

Segundo. **Estar** a lo resuelto en providencia de 29 de julio de 2021.

Tercero. **Por secretaria** dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

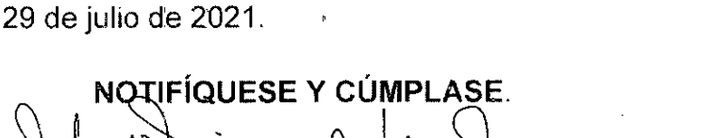

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGS LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	MIREYA IGLESIAS BARRERA
RADICACIÓN No:	25175400300120190074900

Como quiera que la parte actora allegó memorial informando que ya fue realizada la entrega del bien a favor de la entidad garante, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de septiembre de 2020, el Despacho decretará la terminación de la solicitud por haberse extinguido el objeto del *petitum.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., contra Mireya Iglesias Barrera.

Segundo. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	CINDY NATHALIA MIRANDA CARRANZA y otro
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA
RADICACIÓN No:	25175400300120190078200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaria al encontrarse ajustada a derecho

Por su parte, el expediente se pondrá en conocimiento del apoderado actor e igualmente por secretaría se expedirán las constancias o certificaciones de ejecutoria de la sentencia previa cancelación de las expensas de ley.

Finalmente, se agregará al expediente sin consecuencias procesales la respuesta de la Secretaría de Planeación, como quiera que ya se profirió la sentencia de instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.600.000
TOTAL	**$ 1.600.000**

Segundo. **Poner** el expediente en conocimiento de la parte demandante. Por Secretaría procédase por medios virtuales y limítese el término de acceso.

Tercero. **Expedir** por secretaría las constancias o certificaciones de ejecutoria de la sentencia de instancia, previa cancelación de las expensas de ley.

Cuarto. **Agregar** al expediente sin consecuencias procesales la respuesta de la Secretaría de Planeación, conforme lo expuesto.

Quinto. Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-782 aprueba costas-copias

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL POBLADO DE LA CAMPIÑA
DEMANDADO:	JACKELINE GUERRERO PRADA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000066**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

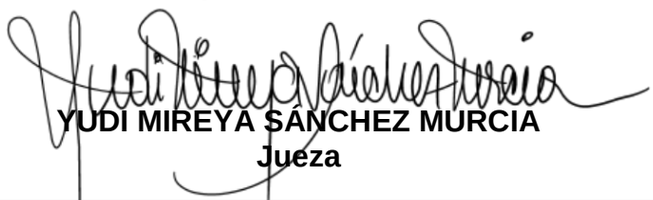

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37efeedc374c66dc606460d6070c1942af7876720455dddb137df2b54f3de75**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	NESTOR ORLANDO SÁNCHEZ PARDO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000096**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las respuestas emitidas por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá y las entidades financieras con respecto a las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vinculada a la matricula inmobiliaria No. 50N-734162.

Segundo: Agregar a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco occidente (archivo 10), Banco Caja Social y BBVA (archivo 11), Banco Pichincha (archivo 12), Citibank (archivo 13), Banco de Bogotá (archivo 14), Banco Itaú (archivo 15), Banco Falabella (archivo 16), Scotiabank Colpatria (archivo 17) y Banco BBVA (archivo 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

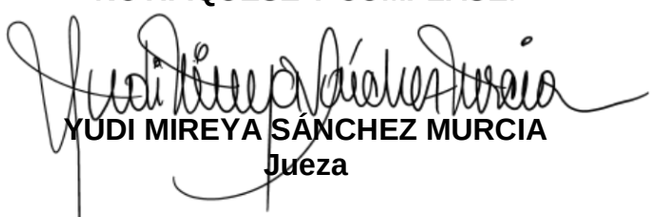

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e64e46e556914fe35a799447843c9f2bfad56388e7d497da4f0b51a294e8701**

Documento generado en 09/12/2021 02:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ GABRIEL COJO
DEMANDADO:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERAZNA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000106**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.600.000
TOTAL	**$ 1.600.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd2d2183110b902970199d82bf28f0f969673c98e947c77655213e2373505e7**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE MIRADORES DE LA VALVANERA
DEMANDADO:	CAROLINA RAMIREZ AREVALO Y NELSON ENRIQUE VALVUENA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000137**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 402.000
NOTIFICACIONES	$ 19.000
TOTAL	**$ 421.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ce8af6095d825782e11aa772b6e30a1d44cbc640775db352df3d37e7653c7**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	NICOLÁS URREGO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO:	EDUCARDO ESPINOZA PALACIOS Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000154**00

Ingresa el expediente con informe de manifestación de no aceptación del cargo Curador Ad Litem presentada por la abogada Betsabé Torres Pérez. De igual forma, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de réplica a la contestación de la demanda.

Como quiera que la abogada designada como curador *ad lítem* acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en los términos del artículo 48 del C.G.P. se atenderá favorablemente su solicitud de relevo del cargo.

Respecto al escrito de réplica a la contestación de demanda, se agregará al expediente para ser tenida en cuenta cuando se encuentre trabada la litis.

Resuelve:

Primero. **Relevar** del cargo de curador *ad lítem* a la abogada Betsabé Torres Pérez.

Segundo. **Designar** al abogado Andrés Salamanca Chivata identificado con cédula de ciudadanía 1.020.755.653 y portador de la tarjeta profesional 300.184 del C. S. de la J. en calidad de curador *ad lítem* de la demandada Paula Andrea Trejos Restrepo.

Tercero. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

Cuarto. **Agregar** al expediente el escrito de réplica a la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPEN
Secretaria

2020-154 releva curador

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acfd883f43a74ed977de8bd0c658720eed2fb1e23911a094fb5cbc797eb6f93**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PARCELACIÓN ALTOS DE YERBABUENA
DEMANDADO:	GERMAN AUGUSTO PARRA FERRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000202**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.671.000
TOTAL	**$ 1.671.000**

Finalmente, con relación a la notificación allegada por el apoderado judicial de la activa el 9 de noviembre de la anualidad, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 4 de noviembre 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90ac02194aaf8ac6f9cea4cb997a0467a7127cf91250cc4c911c7610dda3e29**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALDEMIR CASTRO PALENCIA y ACER GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000227**00

Ingresa al expediente con respuesta presentada en términos al requerimiento efectuado a la parte actora en auto anterior.

Por otro lado, se pone en conocimiento las diligencias de notificación de notificación personal y por aviso a la parte ejecutada, el señor José Aldemir Castro Palencia, sin que hubiese propuesto excepciones.

Antecedentes Procesales

Mediante auto del 13 de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de José Aldemir Castro Palencia, quien se notificó de dicha providencia por aviso. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Por auto del 23 de septiembre de 2021, se requirió a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, manifestará si la terminación del proceso contra la entidad Acer Grupo Empresarial S.A.S., es por pago de la obligación o si por el contrario está desistiendo de la ejecución contra de la precitada entidad conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada el señor José Aldemir Castro Palencia no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

De otro lado, teniendo en cuenta, la repuesta ofrecida por la parte actora en cumplimiento al auto de fecha 23 de septiembre de 2021, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso, se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante con la ejecución contra José Aldemir Castro Palencia conforme a lo establecido en el mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las obligaciones a su cargo.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada José Aldemir Castro Palencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de $705.000.

Quinto. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco Agrario De Colombia S.A. en contra de Acer Grupo Empresarial S.A.S. en relación con las obligaciones a cargo de esta persona jurídica.

Sexto. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra de Acer Grupo Empresarial SAS, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. Ofíciese.

Séptimo. En caso de existir, **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado con bienes del demandado Acer Grupo Empresarial SAS, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Octavo. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción contra Acer Grupo Empresarial SAS, a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Parágrafo. La parte actora tiene la carga de entregar a Acer Grupo Empresarial SAS los documentos que sirvieron de base para la ejecución en su contra con las constancias correspondientes al pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

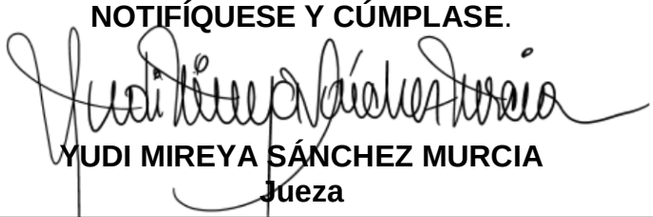

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e782e875e77b39be2e57915841ad3fb80b042269a9e137e342503832ead2db6**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HERNAN DAVID ROSARIO VARGAS
DEMANDADO:	MARIA DEL ROSARIO VARGAS ROJAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000350**00

Asunto:

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 05 de agosto de 2021.

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se negó la solicitud de embargo de remanentes a favor por cuenta del proceso 2019-00782 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, como quiera que ya se encuentra registrado embargo de remanentes por cuenta del proceso 2019-00097 decretado por el mismo Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía (archivos 8 y 10).

2. Inconforme con la providencia, el demandante formuló el recurso de reposición y en subsidio de apelación que ahora se resuelve manifestando que el despacho pasa por alto lo consagrado en el artículo 466 del C.G.P. y su obligación legal de motivar las providencias dado que no hace manifestación alguna a la norma que prohíbe o impide que existan varios embargos de remanentes.

3. Dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandante, descorrió el traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando, que el señor Oscar Orlando Sánchez Díaz, no tiene a su disposición ningún medio de defensa judicial para cuestionar la decisión adoptada por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal De Chía, esto debido a que no tiene la calidad de parte dentro del proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario promovido por el señor Hernán David Márquez Vargas contra María Del Rosario Vargas Rojas.

Consideraciones

Los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, "*para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado*". El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Anticipa el despacho que no tendrá buen suceso el recurso impetrado por las razones que pasan a exponerse a continuación.

En efecto, el artículo 466 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, preceptúa:

> *"**Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso**.*
> *(…)*
> *La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo **a menos que exista otro anterior**, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*
> *(…)" (Negrita fuera de texto)*

Por lo anterior, es claro indicar que el auto de 05 de agosto de 2021, no desborda el ordenamiento jurídico ni lesiona las garantías de las partes en tanto se ajusta al supuesto normativo citado.

Es de precisar que este despacho a través de auto de fecha 12 de noviembre de 2020, en su numeral segundo, registro y tomó nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en este proceso, de propiedad de la demandada decretado dentro del proceso 2019-00097, razón por la cual, a través del auto del 5 de agosto de 2021 se negó la solicitud de registrar un segundo embargo de remanentes, teniendo como fundamento el supuesto fáctico de la norma en cita, en contraste con el trámite que se sigue en este asunto.

De tal suerte que no se advierte que el despacho tenga que volver sobre lo resuelto pues si bien es cierto no se citó expresamente el inciso tercero del artículo ejusdem, no lo es menos que el mismo recurrente lo ha transcrito en su memorial luego era fácil advertir que la norma a la que hace referencia el despacho es esa misma, la falta de motivación de las providencias judiciales, es efecto un asunto de relevancia constitucional pues constituye un deber del operador judicial luego no se trata de un asunto menor, no obstante, no se puede confundir la ausencia de motivación con el hecho de no citar expresamente, la norma que motiva la decisión.

No puede pasar por alto el despacho tampoco, que el inciso quinto de la norma en cita expresa lo siguiente:

> *"(…)*
> *Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, **a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso**. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*
> *(…)" (Resaltos del despacho)*

De acuerdo con lo resaltado, debe hacerse diferencia entre lo que significa registrar un embargo y entender consumado el embargo, recuérdese que

la pretensión del recurrente es que el juzgado “registre” la existencia de otro embargo de remanentes contra los bienes del ejecutado.

La consumación del embargo ocurre desde cuando se recibe y se toma nota -procedente del segundo proceso-, la comunicación del decreto del embargo del remanente, la actuación posterior entonces, en caso de que el primer proceso termine, es la de remitir la copia de las diligencias de embargo y secuestro del primer proceso al segundo para que allí surtan efecto y **se considere que fueron embargados por el juez que decretó el embargo de remanente.**

Por esa razón, no pueden entenderse consumados simultáneamente varios embargos de remanentes en el primer proceso, pues al momento de remitir las diligencias correspondientes al segundo proceso, no procede remitirlas de manera simultánea a todos los jueces que hayan decretado embargos de remanentes de los bienes del deudor, esas actuaciones sólo surten efecto **en el segundo proceso** en donde se haya logrado la consumación de la medida pues entre otras cosas, el juez del primer proceso al terminarlo, pierde el control del expediente y por ende no le corresponde vigilar el orden en que se van consumando los embargos de remanentes, recuérdese que el proceso ejecutivo es distinto del proceso de insolvencia en donde sí concurren los acreedores y del producto de los bienes del deudor se hacen los pagos en el orden que corresponda.

Así las cosas, es evidente entonces que el legislador no ha previsto la figura del “registro del embargo de remanentes” en el orden en que vayan llegando al proceso, el secretario **debe dejar testimonio** de la hora y fecha en que recibe la comunicación del embargo de remanentes, con el único objetivo de establecer, **en caso de que lleguen varios**, cuál será el que tenga mejor derecho para ser tenido en cuenta como **“el embargo del segundo proceso”** a donde como ya se explicó, se remiten las diligencias de embargo y secuestro para lo correspondiente.

En ese orden de ideas, no se revocará la decisión, y la providencia impugnada se mantendrá incólume.

Ahora, en relación con el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, habrá de decirse que en los términos del numeral 8º del art. 321 del CGP éste es procedente de tal suerte que se concederá ante el superior para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **No reponer** el auto de 05 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó Negar la solicitud de embargo de remanentes a favor por cuenta del proceso 2019-00782 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, como quiera que ya se encuentra registrado embargo de remanentes por cuenta del proceso 2019-00097 decretado por el mismo Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía (archivos 8 y 10), por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. **Conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 05 de agosto de 2021.

Tercero. Por secretaría **remitir** el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (r), para lo de su competencia.

3.1. Procédase por medios electrónicos dadas las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3.2. No se exigirá el pago de expensas para el envío de las diligencias al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05db8f71f593ebe6cf5e0292c8a15d9efa9322b3da1d5e658bf25735f98182df**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RV INMOBILIARIA
DEMANDADO:	AIDA MARÍA COLLAZOS RUANO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000356**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0c341ee2abd319e53504f6c996a29583fc759ba98947a72425cd57aa659959**

Documento generado en 09/12/2021 03:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	ÁLVARO JOSÉ GIRALDO VERA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000361**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá no ha dado respuesta al oficio No 1345 de 16 de junio de 2021, remitido por este Despacho, así las cosas se ordenara oficiar al precitado Juzgado a fin de que informe el tramite dado al Oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Por secretaria** ofíciese al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá a través de medios virtuales, para que informe el trámite dado al oficio No 1345 de 16 de junio de 2021, para tal fin se anexara copia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa3b2ee2539db8d1bcf3249f013217010750088757383661527 1fef7233067b**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	CONDOMINIO VENTTO RESERVADO P.H
DEMANDADO:	MARÍA STELLA MATALLANA Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000393**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 487.000
NOTIFICACIONES	$ 52.000
TOTAL	**$ 539.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62126e71fd483d8675dc896f686a64beeea451e259f01b9bf59d3dd6efa6448a**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
DEMANDADO:	LILIANA EDITH SOLERSIERRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000430**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.562.000
TOTAL	**$ 1.562.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade32bc393148e6ba7ba4405cba68503e3e05c304652ea898718293ffc8d4356**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR ALBERTO PERNIA MALDONADO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000461**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara. Al encontrarla ajustada a derecho se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 9 de agosto de 2021, por los siguientes valores:

a. Por el pagaré de fecha 3 de mayo de 2019 la suma de $135.704,97. M/cte.

1.1. **Tener** en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar el nuevo saldo a capital para efecto de liquidar la actualización del crédito, esto es, la suma de **$121.035,65 M/cte.**

Segundo. **Aprobar** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 4 de agosto de 2021, por los siguientes valores:

b. Por el pagaré 200108250 la suma de $15.686.249.94 M/cte.

c. Por el pagaré 3720090512 la suma de $6.406.378.59 M/cte.

2.1. **Tener** en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar el nuevo saldo a capital para efecto de liquidar la actualización del crédito, esto es, la suma de **$6.323.724,58 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad53eb7fdcd42349a733a5133c34e4b78ced52c792eda417ec1beb3fb89002c**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS ERNESTO MARÍN DAZA
DEMANDADO:	MARITZA GARCIA NIÑO y otro
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000477**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 650.000
REGISTRO INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	$ 38.000
TOTAL	**$ 688.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7b32dbf4d0fc73ba85591056ab691a0f2be9eb01d3f1f361902ed1de5f0f60**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHAN SEBASTIAN BLANCO PERILLA
DEMANDADO:	DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ RUIZ y otra
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000484**00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fls. 112 a 115) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales, en tanto, la tasa utilizada para calcular los intereses no fue la ordenada en el numeral primero del mandamiento de pago, esto es, la del 2% conforme a la literalidad del pagaré báculo de la acción.

Por consiguiente, se modificará la liquidación presentada por la parte demandante, la cual será efectuada con corte a la fecha de la presentación de la liquidación del crédito, esto es, 26 de julio de 2021, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **No** aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Segundo. **Modificar la liquidación de crédito de la siguiente manera:**

a. Por el pagare de fecha 9 de abril de 2018.

CAPITAL :	$5.500.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-jun-18	30-jun-18	30	2,00%	73.333
01-jul-18	31-jul-18	31	2,00%	187.000
01-ago-18	31-ago-18	31	2,00%	300.667
01-sep-18	30-sep-18	30	2,00%	410.667
01-oct-18	31-oct-18	31	2,00%	524.333
01-nov-18	30-nov-18	30	2,00%	634.333
01-dic-18	31-dic-18	31	2,00%	748.000
01-ene-19	31-ene-19	31	2,00%	861.667
01-feb-19	28-feb-19	28	2,00%	964.333
01-mar-19	31-mar-19	31	2,00%	1.078.000
01-abr-19	30-abr-19	30	2,00%	1.188.000
01-may-19	31-may-19	31	2,00%	1.301.667
01-jun-19	30-jun-19	30	2,00%	1.411.667
01-jul-19	31-jul-19	31	2,00%	1.525.333
01-ago-19	31-ago-19	31	2,00%	1.639.000

01-sep-19	30-sep-19	30	2,00%	1.749.000
01-oct-19	31-oct-19	31	2,00%	1.862.667
01-nov-19	30-nov-19	30	2,00%	1.972.667
01-dic-19	31-dic-19	31	2,00%	2.086.333
01-ene-20	31-ene-20	31	2,00%	2.200.000
01-feb-20	29-feb-20	29	2,00%	2.306.333
01-mar-20	31-mar-20	31	2,00%	2.420.000
01-abr-20	30-abr-20	30	2,00%	2.530.000
01-may-20	31-may-20	31	2,00%	2.643.667
01-jun-20	30-jun-20	30	2,00%	2.753.667
01-jul-20	31-jul-20	31	2,00%	2.867.333
01-ago-20	31-ago-20	31	2,00%	2.981.000
01-sep-20	30-sep-20	30	2,00%	3.091.000
01-oct-20	31-oct-20	31	2,00%	3.204.667
01-nov-20	30-nov-20	30	2,00%	3.314.667
01-dic-20	31-dic-20	31	2,00%	3.428.333
01-ene-21	31-ene-21	31	2,00%	3.542.000
01-feb-21	28-feb-21	28	2,00%	3.644.667
01-mar-21	31-mar-21	31	2,00%	3.758.333
01-abr-21	30-abr-21	30	2,00%	3.868.333
01-may-21	31-may-21	31	2,00%	3.982.000
01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	4.092.000
01-jul-21	31-jul-21	27	2,00%	4.191.000

TOTAL	**$4.191.000**

Cuarto. **Aprobar** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho, por un valor total de $9.691.000. M/cte, hasta 27 de julio de 2021.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

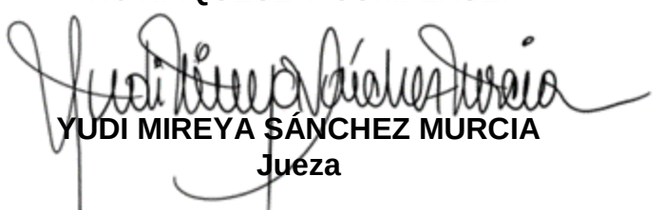

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef0366e593b1a272e736dacee6bd2b29a4f930c314961cc1aa6f9de1ce34d90**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA HOYOS BAZURTO
DEMANDADO:	DIEGO MAURICIO REYES SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000489**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 325.000
TOTAL	**$ 325.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e46efbb884dc7e2f323ff66505a9b45f0df1c2381c9ac7aca484675b7ace89**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GRUPO PRONUM S.A.S.
DEMANDADO:	DESARROLLO URBANO CONSTRUCTORESINMOBILIARIOS S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000505**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 370.000
TOTAL	**$ 370.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f926c7d0b6dfe02559e6e2c75750d57e78b25ca28a67823b7f56634eb03b9e4**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER SERRATO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000507**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, acreditando con ello el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto de 28 de octubre de la anualidad, en consecuencia, se atenderá favorablemente la petición de terminación por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar** por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia promovido por Banco Caja Social en contra de Oscar Javier Serrato y Adriana Milena Vásquez Socha.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.**

Tercero. En caso de existir, **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-507 termina cuotas en mora

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b9d18096c9639c8d82419620c1b5d86ea6f7b994b056f5a7315af027d04335**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	HELIO FABIO ÁLVAREZ GARCÉS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000509**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.908.000
NOTIFICACIONES	$ 11.000
TOTAL	**$ 2.919.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5f5ee67f8945d86c4a4171548825677b710e1eed303112af3835c0baf6880**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	URIEL QUECÁN CANASTO
DEMANDADO:	JAIRO HUMBERTO MEDINA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000534**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, acreditando con ello el cumplimiento del requerimiento efectuado en auto de 28 de octubre de la anualidad, en consecuencia, se atenderá favorablemente la petición de terminación por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Uriel Quecán Canasto en contra de Jairo Humberto Medina.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.**

Tercero. En caso de existir, **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Imponer** a la parte actora, la carga de devolver a la demandada, el título base de la ejecución con la constancia de la extinción de la obligación por pago.

Sexto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

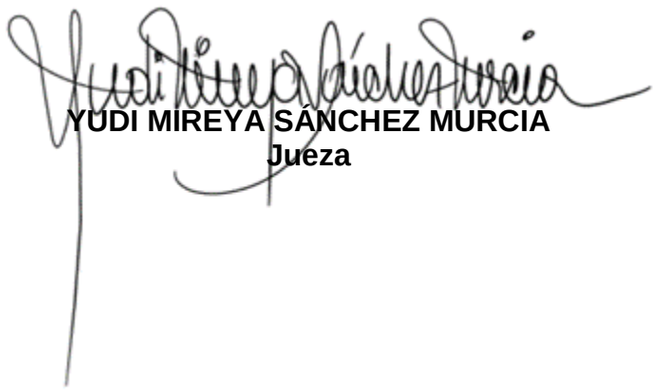

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2020-534 termina pago total de la obligación

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac823be434733c1f4fa4128ec19606b912983471d1eb2fdc044a8b2f1053ba49**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	MULTISOLUCIONES LA HERA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000547**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 990.000
NOTIFICACIONES	$ 5.000
TOTAL	**$ 995.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59163219cd2af1d45e841bc1be307534cf5070adb814ece99bb2439f7dce4e92**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OLMEIDER BONILLA SALGADO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000557**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 560.000
TOTAL	**$ 560.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d091306883ccf2faa2fb6d0bd27d606bab7db6eca513192a7d905c36d5346d61**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANA SOFÍA RODRÍGUEZ DE PEÑA
DEMANDADO:	MARÍA CECILIA VARGAS DE BELTRÁN Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000561**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

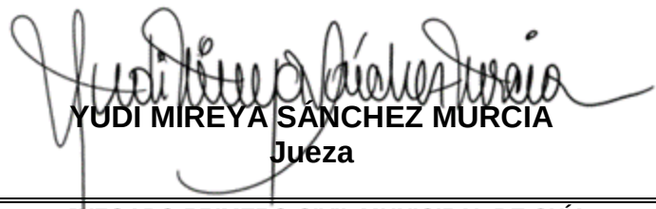

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ad254b57fd892d23a3438f8f78d60c697d130e2e4c6cf5990764c0d8faf36**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CELMIRA RENGIFO GARCÍA
DEMANDADO:	ANDRÉS LORENZO LEAÑO LEAÑO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000567**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el silencio ante el requerimiento efectuado en auto anterior, a fin de proveer sobre la terminación del proceso.

En efecto, mediante auto adiado 07 de octubre de la anualidad, se requirió a la parte actora para que dentro del término de 5 días manifestara si el pago también comprendía las costas procesales conforme lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, con la advertencia que en caso de guarda silencio, se entendía que también se encuentran pagadas y se resolvería de fondo sobre la terminación del proceso.

Por lo anterior, y ante el silencio de la activa se atenderá favorablemente la terminación del proceso presentada el pasado 23 de septiembre hogaño por el apoderado judicial de la activa, por ser procedente de conformidad con la norma antes en comento.

Igualmente, obra en el expediente, oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte en el cual se informa que el embargo decretado, fue debidamente registrado, el cual se agregará el expediente sin efectos, al atenderse de manera favorable la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Celmira Rengifo García y en contra de Andrés Lorenzo Leaño Leaño y Martha Carrillo.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente. **Ofíciese.**

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. Sin lugar a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. Archivar el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Sexto: **Agregar** sin efectos el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

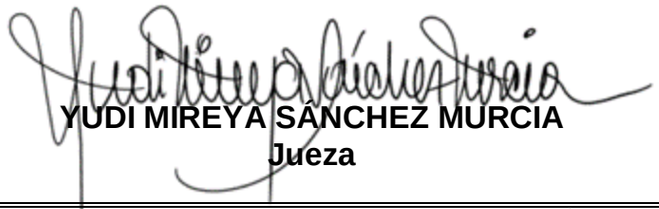

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308fc4846cfc100bf1ae7509db6cf1a00c8bf5eeff5b5d2d8eb88853bd6679a8**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ HENRY BARAJAS MENDOZA y SARAYOLANDA ROMERO GÓMEZ
DEMANDADO:	OSIAS ZABALA SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**004**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 775.000
NOTIFICACIONES	$ 22.000
TOTAL	**$ 797.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0a2404a6805654273c1413df69fb5edb21bb7b0f90f7fd7fb6a6f573bcae8a**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DEFINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	LORENA GRAJALES CASTAÑO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100025**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 673.000
TOTAL	**$ 673.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b1bd1e6c03b6a84944177d47adee195fe68a4eb6956a9aed09bd8f9c7a4139**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIELA SOSSA SÁNCHEZ y otro
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100029**00

Ingresa el expediente informando sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria y de oficio para a fin de requerir a la parte actora para que acredite la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de Litis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el término de la distancia acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$3.381.000
TOTAL	**$ 3.381.000**

Segundo. **Requerir** a la parte actora para que en el término de la distancia acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Tercero. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e013bebae0c760dab754cf2586c0daab38eb483e3d5b4461a23444f4f7f68f1**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ANA ADELINA JOTA VARGAS
DEMANDADO:	JORGE ALEJANDRO CAMPO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**043**00
	CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS

En escrito que antecede la parte demandada presentó excepción previa.

Conforme con las previsiones del artículo 391 del CGP, por tratarse de un proceso verbal sumario, los hechos que constituyan excepciones previas **deben** ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Como en el presente asunto, la excepción de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, no fue propuesta en la forma establecida en el ordenamiento procesal, fuerza su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Rechazar de plano la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones* conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14421bf4202072ad7dc466b2db64d91ef800edc9b5b8d46e3c3a7d6d69a0bfc6**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ANA ADELINA JOTA VARGAS
DEMANDADO:	JORGE ALEJANDRO CAMPO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**043**00

Ingresa el expediente poniendo en conocimiento que se allegó diligencia de notificación sin anexos, que el demandado otorgó poder y se da por notificado de la demanda por lo que solicita el acceso al expediente. En el mismo sentido, que obra contestación de la demanda con excepción previa.

Inicialmente, es de señalar que si bien la parte actora allegó certificación de entrega de notificación, la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no fueron allegados los soportes cotejados del citatorio de notificación y sus anexos, con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte, el demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente en vista de haber presentado contestación de demanda, confiriendo poder a su abogado de confianza.

Así mismo, al haberse acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, será escuchado teniendo en cuenta la contestación de la demanda. Sobre la excepción previa se resolverá en cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar** sin trámite las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto**.**

Segundo. **Tener** como notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Alejandro Campo, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Tercero. **Escuchar** al demandado y por ende **tener** por contestada la demanda por parte de Jorge Alejandro Campo, dentro del término legal, quien demostró haber realizado el pago de los cañones de arrendamiento, la cual se surtirá el trámite correspondiente, una vez se resuelvan las excepciones previas presentadas.

Cuarto. **Reconocer** al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero identificada con cédula de ciudadanía 79.879.932 y portadora de la tarjeta profesional 134.853 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado, en los términos del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

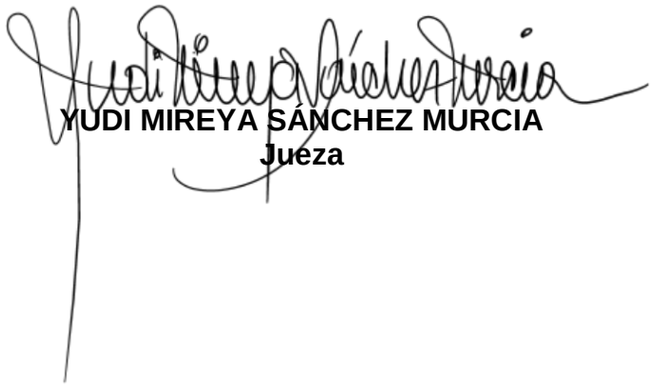

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARTIZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caca9088216cf8d7db41641c6453bd2ef7d98de547b04f659657ed7ba71366f**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BIBIAN ANGELY RUBIO CABREJO
DEMANDADO:	LENDY KARINA PORRAS BECERRA Y OTRAS
RADICACIÓN No:	25175400300**12021**00**063**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

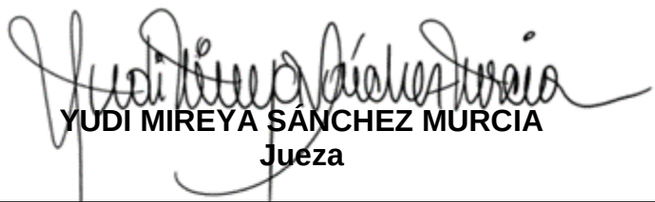

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7103d5dae9b9f44ed9d84bda00c63961e81c613b3a2ab62365ebaf5c18ffd035**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUCENA MARTÍNEZ REYES
DEMANDADO:	CAROLINA PARRA CAMARGO Y OTRAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**068**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la notificación personal de la demandada Carolina Parra Camargo quien dentro del término de traslado de la demanda guardo silencio, razón por la cual se tendrá por notificada.

De otro lado se agregarán al expediente las respuestas provenientes de entidades financieras, para conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** por notificada personalmente a la demandada Carolina Parra Camargo, quien no contestó la demanda ni presentó oposición.

Segundo. La parte actora proceda con la notificación de las demandadas Liliana Acosta García y Julia Teresa García de Acosta.

Tercero. **Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco Gnb Sudameris (archivo 10), Banco de Bogotá y Banco BBVA (archivo 11), Banco Caja Social y Bancolombia (archivo 12), Banco Occidente y Banco Falabella (archivo 13), Banco Davivienda (archivo 14 y 16), Banco Scotiabank Colpatria (archivo 15), informando sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

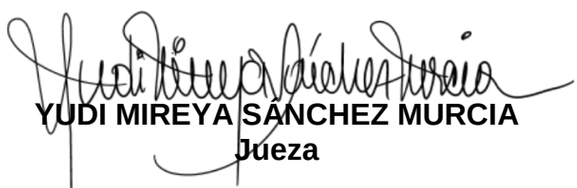

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f8c964cc2e8edc55047fcb646a56f0034d74b884ae96d8c225052cb9d86684**

Documento generado en 09/12/2021 03:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALFONSO GARCÍA GARCÍA y EMIGDIO GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO:	LUZ ÁNGELA GARCÍA RAMÍREZ, LUZ STELLA GARCÍA FUENTES, CAMILO ANDRÉS GARCÍA RAMÍREZ, VÍCTOR ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ, AURA CRISTINA GARCÍA FUENTES, JOHNNATHAN FABIÁN ARTUNDUAGA POVEDA y REBECA GARCÍA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**096**00

Ingresa al expediente con escrito de revocatoria de poder y otorgamiento de nuevo poder presentado por la parte demandante, como también notificación personal realizada por la demandada Luz Ángela García Ramírez.

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado**,**

Resuelve:

Primero. **Reconocer** personería al abogado German Orlando Ramírez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.156.591 y portador de la tarjeta profesional 22.465 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Segundo. De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., **tener** por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado Fabián David Pachón Reyes.

Tercero. Para todos los efectos a que haya lugar **Tener como notificada personalmente** a la demandada Luz Ángela García Ramírez.

Cuarto. Por secretaría, continuar contabilizando el término para formular excepciones, y una vez vencido, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-096 reconoce apoderado-tiene por notificado-términos

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16c111abbdfbbd75ec9cb1e517813559f638e590025cc1116684a514e25d97b**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE P.H.
DEMANDADO:	CRISTÓBAL HUMBERTO MONTENEGRO VARGAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100098**00

Previo a tramitar las diligencias de notificación aportadas, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informe la forma cómo la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af545df6071fc5f082d1055af5359f7f6eaf28c88306adcefbb2d33f3587a921**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES
DEMANDADO:	OSÉ DARÍO GARCÍA EVANS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100105**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 320.000
TOTAL	**$ 320.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9c17e43ac50001e2825e908d567b0f2016f73b54945e6d47dd98ef9358785f**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO MARTÍNEZ RUBIANO
DEMANDADO:	FAURICIANO GUERRERO DÍAZ y LUZ NIDIA BARÓN DE GUERRERO
RADICACIÓN No:	25175400300**12021**00**114**00

Ingresa el expediente con informe de poder otorgado por el demandado, escrito con el cual el apoderado del demandado se da por notificado de la demanda.

Así mismo se encuentra poder otorgado por los demandados, escrito de contestación de la demanda presentada por los demandados a través de apoderado judicial y con escrito de recurso de reposición presentado por la pasiva contra el auto de fecha 29 de abril de 2021, del cual no se corrió traslado.

En efecto, para que sea oportuno el recurso de reposición frente al auto que se profiere fuera de audiencia, éste debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto – inciso 3 artículo 318 del Código General del Proceso -, situación que para el caso concreto no se cumplió, en tanto, la notificación personal del proveído atacado se surtió el día 27 de julio de la anualidad, luego la impugnación debió ser presentada a más tardar el día 30 de julio hogaño dentro de la hora hábil judicial – artículo 106 ibídem -, no obstante fue presentada el 10 de agosto hogaño[1], en consecuencia, se rechazará el mismo por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado**,**

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar **Tener** como notificado personalmente a los demandados Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón De Guerrero el día 27 de julio de 2021.

Segundo. **Tener** por contestada en término la demanda, por parte de los demandados Fauriciano Guerrero Díaz y Luz Nidia Barón De Guerrero.

Tercero. **Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados contra el auto de fecha 29 de abril de 2021.

Cuarto. Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.507.646 y portadora de la tarjeta profesional 237.985 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de los demandados dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

[1] Ver folio 226 archivo 0019

Quinto. En firme, ingresen las diligencias para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-114 tiene por notificado-reconoce personería

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85916b506d3962b4e3a8917d142d0d0ff5a23186eab239e2cae611ee304c5e21**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NILSON RICARDO TORRES CASTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**12021**00**134**00

Previo a tramitar las diligencias de notificación aportadas, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de 5 días manifieste bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informe la forma cómo la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07d93adfdd0de56dc14cc6491c3bd288c0e9a7bfa8aa45600ec272dfabddc8**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA MAZUERA BUENO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100139**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394b982f7597ab1348654c9558b86e2f89c20a6021e8efa3d2355a438eb281c**

Documento generado en 09/12/2021 03:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVP
DEMANDADO:	EVARISTO BLANCO CASTELLANOS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100150**00

Ingresa el expediente informando sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria y la solicitud elevada por la demandada de pagar lo más mínimo del capital y exonerar de los intereses elevada por la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud elevada por la demandada con relación a que el pago solo sea lo mínimo y que a su vez se exonere del pago de los intereses dada la actual condición económica que expone en el escrito obrante a folio 14 digital, para los fines que estime pertinentes, teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en todo caso, no es potestad de este despacho disponer del derecho o de la cuantía del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$390.000
TOTAL	**$ 390.000**

Segundo. **Poner** en conocimiento de la parte actora la solicitud elevada por la demandada a folio 014 digital, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1042dfa3148651362ebf26f961c77877b5f5c115951b0d3a50cc52ab8a1c31ad**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GABRIEL FRANCISCO KARPF GONZÁLEZ
DEMANDADO:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100190**00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El demandado aduce que deben ser llamados en garantía al señor Ricardo Mendoza Ramírez y la señora María Sandra Granados Sabogal, con quienes se acordó la celebración del contrato de *dación en pago*, con el cual, los aquí llamados en garantía saldan las obligaciones adeudadas a mi poderdante, quien desde ese momento funge como titular de los derechos de dominio del inmueble de chía con matrícula inmobiliaria Nº 50N – 202010938.

Conforme a lo anterior, es necesario indicar que el llamamiento en garantía tiene como fin exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva.

> *"**Artículo 64. Llamamiento en garantía.***
>
> *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro **la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva**, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."(Negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, se precisa que en los proceso de pertenencia, el demandante no busca el reconocimiento de alguna indemnización como tampoco el reembolso total o parcial de un pago, toda vez que, lo que se busca probar es su derecho de propiedad adquirido por prescripción del dominio mediante sentencia ejecutoriada, por lo cual, no es procedente el llamamiento en garantía para el proceso en curso.

Por lo tanto, se rechazará de plano el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar de plano** el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-00190 rechaza de plano llamamiento en garantía

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0249f0592d1a07e2f2111648aa90c2970c9e5709a8ed1b0d2cfe16565d97e2ae**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GABRIEL FRANCISCO KARPF GONZÁLEZ
DEMANDADO:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**190**00

Ingresa el expediente con informe del trámite de la notificación personal de la pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, poder otorgado por la entidad demandada, contestación de la demanda.

Obran igualmente, oficios provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la Unidad para la Atención Y Reparación De Víctimas y de la Agencia Nacional de Tierras.

De otro lado, para continuar con el trámite del presente asunto, es necesario que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2021, razón por la cual, se requerirá a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificados personalmente** al demandado Vigilancia y Seguridad Vise LTDA, el día 25 de junio de 2021.

Segundo. **Tener** por contestada en término la demanda, por parte del demandado Vigilancia Y Seguridad Vise LTDA, a la cual se le impartirá trámite una vez se encuentre trabada la litis.

Tercero. **Agregar** al expediente, para los fines legales pertinentes, los oficios proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la Unidad para la Atención Y Reparación De Víctimas y de la Agencia Nacional de Tierras (fl. 271, 274 y 277).

Cuarto. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de 18 de mayo de 2021: (i) efectúe el emplazamiento de los indeterminados, y (ii) aporte las fotografías de la valla instalada.

Quinto. **Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Salcedo Olea, identificado con cédula de ciudadanía 19.416.925 y portador de la tarjeta profesional 93.239 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada Vigilancia y Seguridad Vise LTDA dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-00190 cuaderno principal

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87dcb6aac86f865dff8c8650ee7470fa5efed33550929dc1d1be9f171412942**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GABRIEL FRANCISCO KARPF GONZÁLEZ
DEMANDADO:	VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA y demás personas indeterminadas
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100190**00

Ingresa el expediente con demanda de reconvención por lo que sería del caso impartir el trámite de que trata el inc. 2º del las cual se sustanciará conjuntamente con la inicial, al tenor del inciso 2 de artículo 371 del C.G.P., no obstante, no se ha surtido la notificación y traslado de todos los demandados de tal suerte que se agregará a las diligencias y de admitirse se sustanciará de manera conjunta con la demanda principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Agregar al expediente la demanda de reconvención allegada por el demandado Vigilancia y Seguridad Vise LTDA, a la cual se le impartirá trámite una vez se encuentre trabada la litis.

Segundo. Cumplidas las previsiones del inc. 2 del art. 371 del CGP regresen las diligencias al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1500bae80d02fe7b492cd6e70ca7a6375b17f8eef82feac62796bcec1843db**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CSS CONSTRUCTORES S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**216**00

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(…)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el JuzgadoEn mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-216 niega suspensión del proceso

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983fba0cf1f09ac0d0ed0c3229bea26ba3806eddd7c0bc9608d8bad87ef9ccb**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VISE LTDA
DEMANDADO:	CONSORCIO CONECTIVIDD VIAL SAN GIL
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**246**00

Ingresa el expediente al despacho poniendo en conocimiento la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora.

El artículo 161 del CGP al respecto dispone:

> *"**Artículo 161. Suspensión del proceso.***
>
> *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado.*
>
> *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*
> *(…)"* (Subrayas del despacho)

Bajo ese entendido, la petición no será atendida favorablemente como quiera que no fue presentada por las partes de común acuerdo, sino solamente por el extremo activo, por tanto, no cumple con los requisitos para su procedencia.

En mérito de lo expuesto, el JuzgadoEn mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado demandante conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-246 niega suspensión del proceso

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f882d2358f11cf4b10e06bda5fa53014de289cea7bceb81782b12f646295d3b4**
Documento generado en 09/12/2021 11:26:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA DELFINA DELGADO PACHÓN
DEMANDADO:	CARLOS FERNANDO HERRERA Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**251**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 910.000
NOTIFICACIONES	$ 126.000
TOTAL	**$ 1.036.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf82399a92779c58a849bfad71047cade30efc13fad08221c9e4612a3bd3282**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	IRENE SZAJOWICZ FINCA RAÍZ S.A.
DEMANDADO:	CAROL GABRIEL LAGOS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**255**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 910.000
NOTIFICACIONES	$ 5.000
TOTAL	**$ 915.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8095bd9fd12fdcd82a5927dcd9f5cc2e3a320a4399eda0d5238e35d7f49df4e4**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	MARIXA MALAGÓN SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100262**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de publicación en el registro de personas emplazadas, razón por la cual se designará curador de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Designar** al abogado(a) GILBERTO GOMEZ SIERRA identificado con la cédula No. 19.363.654 y T.P. 75.626 del C. S. de la J en calidad de curador(a) *ad lítem* de la demandada MARIXA MALAGÓN SÁNCHEZ.

2. Por secretaría comuníquese al auxiliar de la designación e infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Informar al Curador designado que puede manifestar la aceptación del cargo por medios virtuales en el correo j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a su turno, que informará la dirección electrónica a donde se le remitirá el traslado y las demás comunicaciones con efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9333c2524202cd555c1580b4d2464e111d61c1e9e14ccb882fa60fff89a445**

Documento generado en 09/12/2021 11:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JUDITH TATIANA HOLGUIN CLARO
DEMANDADO:	JUAN CAMILO VITAL SÁNCHEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100276**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la contestación de demanda presentada por Juan Camilo Vital Sánchez, la cual se agregará sin más trámite por las razones que se exponen a continuación.

A folio 77 del expediente milita diligencia de notificación personal del demandado llevada a cabo el 20 de agosto de 2021 de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo cual, una vez transcurridos dos días hábiles desde el envío del mensaje de datos, se tendrá por notificado al demandado, es decir que la notificación se surtió el día 25 de agosto de 2021,en ese orden de ideas, el demandado contaba con el termino de 10 días para formular excepciones, término que culminó el 08 de septiembre de 2021.

Así las cosas, el escrito de contestación por Juan Camilo Vital Sánchez el día 09 de septiembre de 2021 resulta extemporáneo, y no será tramitado; de contera, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada allega solicitud de terminación del proceso, aduciendo que las partes llegaron a un acuerdo amigable. Sin embargo, no se aportó copia de la respectiva transacción o acta de conciliación y por tanto, no es posible acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar **tener por notificado personalmente** al demandado Juan Camilo Vital Sánchez el día 8 de septiembre de 2021.

Segundo. **Agregar sin ningún trámite** el escrito de contestación allegado por el demandado Juan Camilo Vital Sánchez, por extemporáneo.

Tercero. **Tener por no contestada la demanda**, por parte del señor Juan Camilo Vital Sánchez.

Cuarto. **Negar** la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Quinto. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

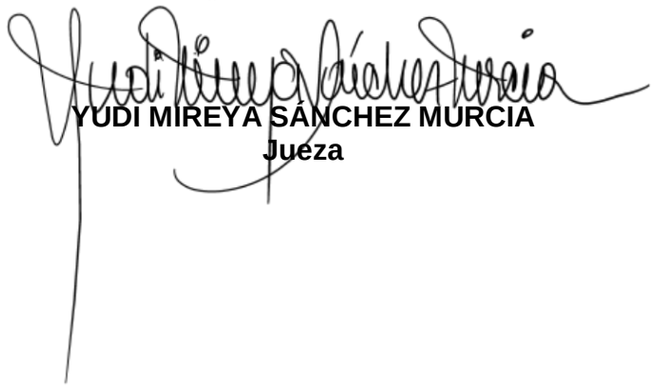

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-276 tiene por no contestada demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92104d6b82a718c2ad309b34a6e995a450a0e4977953fa22bdfd9a9735db8d**
Documento generado en 09/12/2021 02:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	ANA MARÍA LINARES DE GARCÍA
DEMANDADO:	JOLANDA GARZÓN CANO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100277**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito elevado por la parte demandante manifestando que desiste de las pretensiones, lo anterior en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de 28 de octubre de 2021, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

Segundo. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Tercero. **Sin lugar** a condenar en costas, por no haberse causado.

Cuarto. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09abebd60639e937a4490ff8b8ca493f6f89552ad4e8f70a340692ed9a7a346b**
Documento generado en 09/12/2021 11:27:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVP
DEMANDADO:	EVARISTO BLANCO CASTELLANOS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100313**00

Ingresa el expediente informando sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria y de oficio para a fin de requerir a la parte actora para que acredite la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de Litis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas efectuada por la secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, se requerirá a la parte actora para que en el término de la distancia acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$1.684.000
TOTAL	**$ 1.684.000**

Segundo. **Requerir** a la parte actora para que en el término de la distancia acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Tercero. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3b8ef8564b7ddd123252012e88ea3a906700e1a274fceab9ae0d6017df443**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	MARCO ESTRADA NIETO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100327**00

Ingresan las diligencias de la referencia con notificación personal del demandado Marco Estrada Nieto y manifestación del demandado dirigida a la sociedad demandante con copia a este Juzgado en la cual indica que ya entregó el vehículo objeto de Litis.

Finalmente, se allega informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán sin que tengan efectos en el trámite, pues conforme a la manifestación realizada por el demandado a través de mensaje de datos, este se dio pro notificado del proceso el día 03 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Para todos los efectos a que haya lugar **Tener** como notificado personalmente al demandado Marco Estrada Nieto el día 3 de septiembre de 2021.

Segundo. **Agregar** al expediente manifestación del demandado dirigida a la sociedad demandante, para los fines legales pertinentes.

Tercero. **En firme,** contabilícese por secretaría el término de contestación de la demanda e ingresen las diligencias al despacho para proveer según corresponda.

Cuarto. **Agregar** sin consecuencias procesales las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947fdd26cec39179f7ecadfa5577e491313924dc61c4fe5dc69d245ff13cb6dc**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ÁLVARO POLANCO PONTÓN
DEMANDADO:	JENNY ANDREA ACUÑA MONTERO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100331**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.250.000
TOTAL	**$ 1.250.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba12cf88cedf0fc6bcd32b09e5706b4fbcd5d4a119747c9c50f12422a1d9ba**

Documento generado en 09/12/2021 11:27:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	AMPARO ANDREA SANABRIA BERNAL Y OTROS
DEMANDADO:	HÉCTOR ARMANDO SÁNCHEZ Y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**333**00

Ingresa el expediente con informe de trámite de la notificación personal del extremo pasivo allegado por el apoderado del demandante.

Así mismo, se allega poder otorgado por el demandado Héctor Armando Sánchez Larrota y escrito de Recurso de Reposición contra el auto admisorio, el cual no se corrió traslado como quiera que no se ha integrado el extremo pasivo.

Finalmente, se allega reforma a la demanda presentada por la parte actora.

Para que sea procedente, el artículo 93 del C.G.P. establece que debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito, requisito que no fue cumplido y por tanto, para tramitarla se otorgará a la memorialista el término de cinco (5) días para que subsane el defecto so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

Resuelve:

Primero. **Agregar** al expediente las diligencias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. debidamente diligenciadas.

Segundo. Para todos los efectos a que haya lugar, **tener por notificado personalmente** al demandado Héctor Armando Sánchez, quien presento recurso de reposición, dentro de término, el cual se surtirá el trámite correspondiente una vez sea integrado el extremo pasivo.

Tercero. El demandante **proceda** a la notificación por aviso al demandado Juan Nicolás Sánchez Nieto conforme al artículo 292 del C.G.P.

Cuarto. **Conceder** el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane el escrito de reforma de la demanda so pena de rechazo.

Quinto. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fde461f84fdac4f5ae678e94b5504bc375002499f1b32ba01c949156262f2c2**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ANDRÉS VILLAMIL RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100338**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito elevado por la parte demandante manifestando que desiste de las pretensiones, petición que será atendida favorablemente de conformidad con lo regulado por los artículos 314 y siguientes del C.G.P., sin condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

Segundo. **Decretar** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento.

Tercero. **Sin lugar** a condenar en costas, por no haberse causado.

Cuarto. Una vez esta providencia cobre ejecutoria **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f2fe00d734c7730ba333f535e6c106c5bc73a49618a5f6fc2fb7235f7f8fa**
Documento generado en 09/12/2021 11:27:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANZIGER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS BENIGNO MONCADA BALLEN
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**351**00

Previo a tramitar las diligencias de notificación personal allegada por la parte actora, se la requiere para que en el término de 5 días, allegue el citatorio y los anexos que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación, teniendo en cuenta que dentro del escrito mediante el cual informa la notificación realizada, solo allega el certificado de notificación electrónico realizado.

De otro lado, se agregará al expediente las respuestas provenientes de las entidades financieras oficiadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, allegue citatorio y los anexos que se enviaron por mensaje de datos al demandado con la notificación.

Segundo. **Agregar** a las diligencias para conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de Banco BBVA (folio 50 A 52), Banco de Occidente (folio 53 a 55), Banco Caja Social (folio 56 a 57), Citibank (folio 58), Banco de Bogotá (folio 59 a 60), Banco Itau (folio 62 a 63), Bancolombia (folio 64 a 65), Banco Davivienda (folio 66 a 68), Banco Colpatria (folio 69 a 71), Banco Agrario de Colombia (folio 72 a 73) informando sobre medida cautelar.

Tercero. En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e85bc1b803354ebb18148bbd85a3e646efb88893b7554b0553a1f13fec04897**
Documento generado en 09/12/2021 11:27:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	RAÚL ANDRÉS CHURUGUACO BURBANO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**405**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.530.000
TOTAL	**$ 1.530.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c470abd3fba38ad06519a58dc6257693b42e726b8aef16648586908b1b9471**

Documento generado en 09/12/2021 11:27:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**PIEDAD LILIANA RODRÍGUEZ MORALES**
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100434**00

Revisado el expediente, se observa la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes, la cual será atendida favorablemente por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 del Código General del Proceso, pues fue pedida de común acuerdo, procediendo a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Piedad Liliana Rodríguez Morales y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares según fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** como notificada por conducta concluyente a la demandada Piedad Liliana Rodríguez Morales a partir del 05 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo. **Aceptar** la solicitud de suspensión de proceso por el término de 12 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, por haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Tercero. **Levantar** todas la medida cautelares que se hayan decretado en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. sin condena en costas por haber sido pedido por las partes de común acuerdo. **Ofíciese.**

Cuarto. **Mantener** el expediente en secretaría hasta la finalización del término, vencido, ingrese para ordenar su reanudación.

Quinto. **Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoría de resolución favorable, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

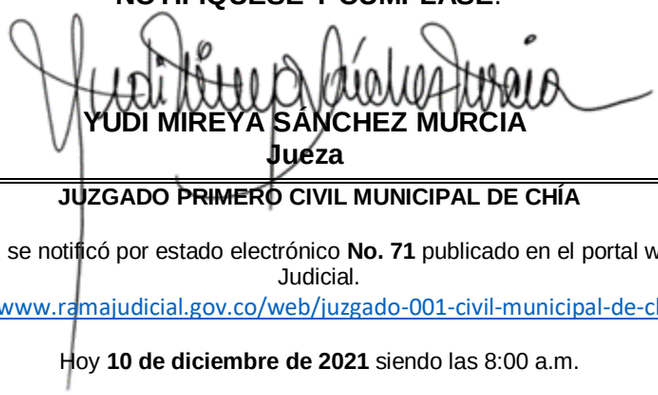

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfd9b1423d032c8f87deac77d54eaee0473fc35ea5a63adb8a840708854497c**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE GARCÍA CASTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100456**00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.180.000
TOTAL	**$ 2.180.000**

De otra parte, **poner** en conocimiento de la parte actora la respuesta del pagador quien informa que el demandado no labora en la empresa de Suministros Digitales S.A., desde el 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0ee5d5afd6450eabe98d3717c4de95d579da0d1e380b1da78871f6b7116b9**
Documento generado en 09/12/2021 02:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	VERÓNICA SOLER SALAZAR Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100476**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento solicitud de medida cautelar y notificación personal realizada a la pasiva por la parte actora.

Encontrándose el proceso al Despacho se allego la respuesta de la secretaria de movilidad con relación a la cautela decretada dentro del asunto.

En efecto sería del caso proveer sobre la medida cautelar solicitada, el secuestro del vehículo debidamente embargado y la notificación a la parte demandada, no obstante, se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar por pago total de la obligación** el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Jaime Alberto Castillo Casasbuenas en contra de Verónica Soler Salazar y Norma Constanza Medina Toledo.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. En caso de existir, se **ordena** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Imponer** a la parte actora, la carga de devolver a la demandada, el título base de la ejecución con la constancia de la extinción de la obligación por pago

Sexto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

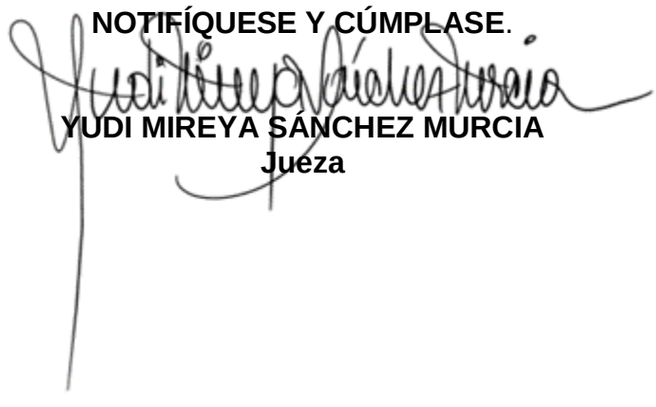

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-476 termina pago total de la obligación

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9822127f1270724471b87cd1337d1f72ba363e8511975404b20370bfffdfd0**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIANA PAOLA GÓMEZ POVEDA
DEMANDADO:	VIVIANA ALICIA AMADO GUZMÁN
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100494**00

Ingresa el expediente poniendo en conocimiento el acuerdo de pago allegado por la demandante dentro del cual la demandada manifiesta que conoce del mandamiento de pago, renuncia a contestar la demanda, proponer excepciones y que se siga adelante con la ejecución.

Encontrándose el proceso al Despacho la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso.

En efecto sería del caso proveer sobre el acuerdo de pago allegado, no obstante, se observa que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. no sin antes tener como notificada por conducta concluyente a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Tener** como notificada por conducta concluyente a la demandada.

Segundo. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Eliana Paola Gómez Poveda en contra de Viviana Alicia Amado Guzmán.

Tercero. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. En caso de existir, se **ordena** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Quinto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Sexto. Imponer a la parte actora, la carga de devolver a la demandada, el título base de la ejecución con la constancia de la extinción de la obligación por pago

Séptimo. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

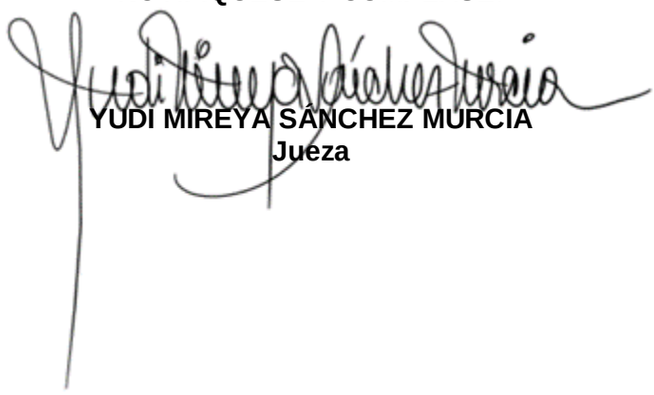

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-494 tiene por notificado-termina proceso

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1825147a4340da0672fa4357ba06c9bd9468c86edfa154c508e31b670b0981fa**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO PINARES DE CHÍA
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100525**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante, previo a resolver sobre la petición de terminación se requerirá a la parte actora para que manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Previo a disponer sobre la solicitud elevada, **requerir** a la parte actora para que en el término de 5 días manifieste si el pago también comprende las costas procesales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. En caso de guardar silencio, se entenderá que también se encuentran pagadas y volverá el expediente al Despacho para tramitar la terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

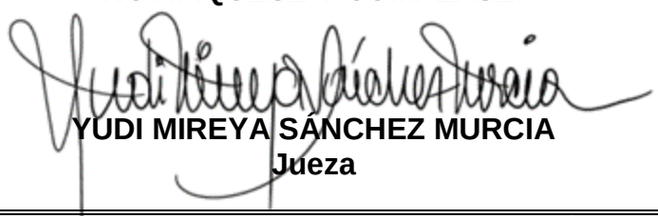

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe06c8b035ee40428e7a59ae7ea624b48975876126d7457885dfd8e5f610cba**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA LA SABANA DE CHIA JH SAS
DEMANDADO:	JOSE WILLIAM FUQUENE GONZALEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**54**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de retiro de la demanda.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando el retiro la demanda, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Autorizar** el retiro de la demanda, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. **Dejar** las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. De haberse practicado medidas cautelares se ordena su levantamiento con la consecuente condena en perjuicios, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. **Desanotar** del libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e0a8b470fd41d941215b5000b61d7fc46b4420c91441e1eec4a0ce1e500909**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CONSTRUFESAMA & JATE SAS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**557**00

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-557 rechaza demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb79ad1de8af43878e8d57407defe01faf2b544167c42ede710f878771b36f**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO MONTERO ROJAS
DEMANDADO:	ENTERPRISE CHIA S.A.S
RADICACIÓN No:	25175400300**1**2021**0**0**566**00

Ingresan las diligencias con informe que indica que el término para otorgar caución concedida en el auto de 28 de octubre de 2021 venció en silencio.

Memora el juzgado que mediante ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, referido atrás, se otorgó a la parte actora el término de 10 días para otorgar caución como presupuesto del decreto de las medidas cautelares a lo cual no procedió.

Por lo anterior fuerza denegar las cautelas solicitadas.

Así las cosas, se advierte que para continuar con el trámite del presente asunto es necesario que se surta la notificación de la parte demandada, razón por la cual, se requerirá a la parte actora en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. **Negar** el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo anteriormente expuesto.

2. **Requerir** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ed0183e067ce570ab2b16c99d97220892306fcc7148006c347ab5b2a7f356**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ACADEMIA DE PILOTOS DE AVIACIÓN SA
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**580**00

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-580 rechaza demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4820150fe80a4dc22a7927fbd6d4ce58ce055f57d3cf2fa9306c3f6ec250f63b**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR FABIAN MUNAR MOLINA
DEMANDADO:	OPOON CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**584**00

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-584 rechaza demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c73e01dd4084aedf9902a9adef2a0be2907c542e0848e8bd30b3b5780eecc1**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ANDRES SIERRA BELTRAN
DEMANDADO:	HAROLD ALBERTO MENDIVELSO PINZÓN y JAQUELINE GONZÁLEZ ANDRADE
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**616**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Una vez realizada la revisión oficiosa por parte del juzgado y una lectura integral de la demanda, sus anexos y los títulos base de la ejecución, se evidencia que las pretensiones 1.2 y 1.4 hacen referencia a los intereses moratorios del pagare No 001, no obstante, este despacho concluye que la pretensión indicada en el numeral 1.4, va encaminada a solicitar los intereses moratorios del pagare No 002, por lo cual se librara mandamiento conforme a lo estipulado por el despacho frente a la solicitud del numeral 1.4.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Jaime Andrés Sierra Beltrán y en contra de Harold Alberto Mendivelso Pinzón y Jaqueline González Andrade por las siguientes sumas de dinero con base en los siguientes pagarés:

Pagare No 01:

a. $5.072.890 m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Pagare No 02:

a. $5.072.890 m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 13 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el demandante Jaime Andrés Sierra Beltrán actúa en causa propia.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

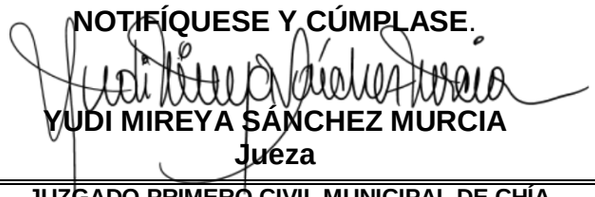

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f266f9b27e9cf604b71493a7e5298b8a6219bb6898773802e9351a35de5b8cf**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO SANTA ANA DE CHIA
DEMANDADO:	CARMEN CECILIA ARISTIZABAL SALAZAR
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**644**00

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.
- Copia del escrito de subsanación también deberá ser enviada al demandado en la forma prevista en el literal anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo. **Reconocer** al abogado Juan Carlos Hurtado identificado con cédula de ciudadanía 80.157.067 y portador de la tarjeta profesional 210.721 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

Cuarto. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

---

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b597d2c42356d70027152dbec289a85b0475a5030429c7ad53cf8a82701a8c1a

Documento generado en 09/12/2021 07:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SUAREZ GOMEZ
DEMANDADO:	SAMUEL HERNÁNDEZ CARDENAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100645**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Carlos Eduardo Suarez Gómez y en contra de Samuel Hernández Cárdenas por las siguientes sumas de dinero:

Para la Letra de Cambio Sin Número:

a. $16.000.000,oo m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha 16 de julio de 2019.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Para la Letra de Cambio Sin Número:

a. $16.000.000,oo m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha 16 de julio de 2018.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Jorge Enrique Pardo Daza identificado con cédula de ciudadanía 80.758.680 y portador de la tarjeta profesional 243.942 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. **Autorizar** a las personas relacionadas en la demanda para la revisión del expediente. (Folio 14)

Noveno. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

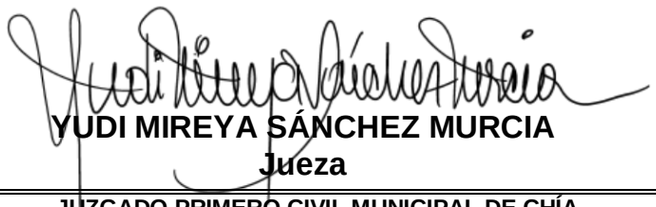

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 1**0 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab5e703fe791118b97c218df421e7a957ff7264377f6f312892cef731e35640**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SUAREZ GOMEZ
DEMANDADO:	NANCY ESNEIDER MENDEZ LINARES
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**646**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Carlos Eduardo Suarez Gómez y en contra de Nancy Esneider Méndez Linares por las siguientes sumas de dinero:

Para la Letra de Cambio Sin Número de fecha 15 de mayo de 2019:

a. $4.000.000,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Para la Letra de Cambio Sin Número de fecha 15 de mayo de 2019:

a. $2.000.000,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 16 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. **Ordenar** el emplazamiento de la demandada Nancy Esneider Méndez Linares de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Por Secretaría **incluir** la información de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la demandada Nancy Esneider Méndez Linares. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará Curador *Ad lítem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

Quinto. **Cumplido** lo anterior, ingresen el proceso al Despacho para proveer.

Sexto. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Séptimo. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Octavo. **Reconocer** al abogado Jorge Enrique Pardo Daza identificado con cédula de ciudadanía 80.758.680 y portador de la tarjeta profesional 243.942 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Noveno. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Décimo. **Autorizar** a las personas relacionadas en la demanda para la revisión del expediente. (Folio 14)

Décimo primero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

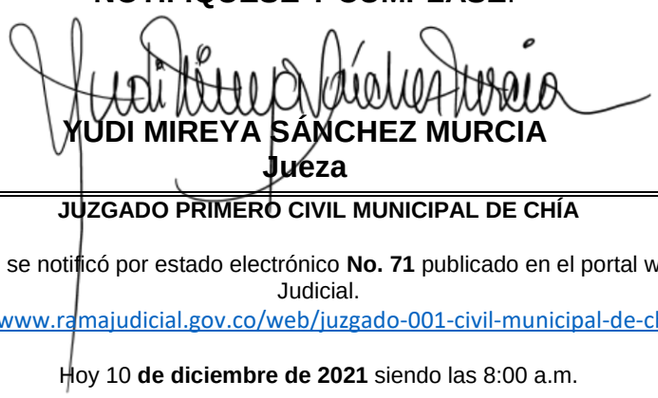

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e2a69cf06bf56f687f67ef80e571ddc63c79eaed32727af12f336e4d18d292**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS NOFFRA MUJICA
DEMANDADO:	FELIPE SEPULVEDA OVIEDO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**647**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que cumple con los requisitos previstos por los artículos 82, 83, 89 y 368 del Código General del Proceso, la demanda será admitida ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal de declaración de perjuicios instaurada por Juan Carlos Noffra Mujica en contra de Felipe Sepúlveda Oviedo.

Segundo. De la demanda se ordena **correr** traslado a la parte demandada por el término de 20 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente.

Tercero. **Notificar** a la parte demandada de forma personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. y siguientes.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Sexto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con los artículos 590 #2 y 603 del C.G.P., que se fija en la suma de $14.756.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer al abogado Uriel Quecán Canasto identificado con cédula de ciudadanía 2.994.125 y portador de la tarjeta profesional 89.952 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a277a6cd7c1c04eb07a502bfc261bebedd80c2c20d861f0df0e76c4aa6066f2**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JAVIER DARIO MERCHAN PALACIOS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**650**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor De Banco De Bogotá y en contra de Javier Darío Merchán Palacios por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré 80497462:

Pagare No 80497462

a. $59.083.217 m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía 91.012.860 y portadora de la tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

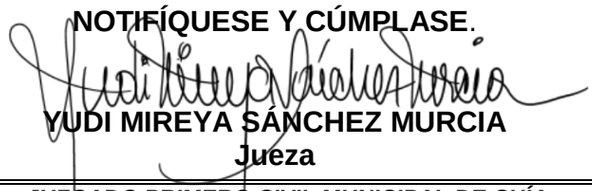

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b20c7e6308a08fd0c8b8306e9b6607673205d84bafdbcfae0407a6c0ca937d7**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	MARTHA INES OVALLE ORJUELA
DEMANDADO:	LEIDY LORENA GONZÁLEZ SOTO
RADICACIÓN No:	25175400300**1****2021**00**651**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de subsanación de demanda.

Ahora bien, sería del caso proveer en relación con la admisión de la demanda si no fuera porque se advierte que este Despacho no es competente para su conocimiento en razón al factor objetivo (cuantía), conforme las siguientes:

En efecto, el artículo 26 numeral 1 del CGP establece que la cuantía se determina: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".* Por su parte, el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *"los asuntos contenciosos de mayor cuantía…"*

Así las cosas, como quiera que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda supera la suma de 150 S.M.M.L.V., pues se pretende el pago de una obligación cuyo monto sumando el capital, los intereses corrientes y de mora supera la suma de 150 S.M.M.L.V., es decir los $136.278.900.

Por consiguiente, se rechazará la demanda[1] y se remitirán las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. **Remitir** la demanda con sus respectivos anexos al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá (reparto), para lo de su competencia. Procédase por medios tecnológicos dejándose las constancias respectivas.

Tercero. **Ordenar** su desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretario(E)

[1] Inciso 2º del art. 90 del CGP

2021-651 rechaza demanda por competencia

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7058aad817553857ebd0f5e1d347a142d5cf28f2cfa9f949e95d8217a9a2af7**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO:	JHON FERNANDO LOPEZ QUEVEDO
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100653**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de Jhon Fernando López Quevedo por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré 9133794:

1. Pagare No 9133794

   a. $1.490.000 m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, contados desde el 09 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el demandante Jaime Alberto Castillo Casasbuenas actúa en causa propia.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

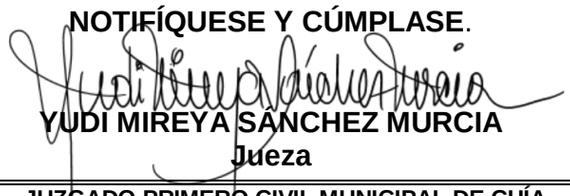

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23d587f7f79d196314350183af9e5a7fc85ede70f82a3dfdf51890726eafd0**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	JENNY LORENA LONDOÑO GAITAN
DEMANDADO:	MARIA ELVIRA VARGAS CAMACHO y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**654**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial. Como quiera que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 89, 384 y 390 del C.G.P., será admitida, ordenando impartir el trámite que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Jenny Lorena Londoño Gaitan en contra de María Elvira Vargas Camacho, Camilo Ernesto Vargas Camacho y Mauricio Castellanos Vargas.

Segundo. De la demanda se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte demandada se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

Tercero. Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a la abogada Karina Teresa González González identificada con cédula de ciudadanía 1.127.340.556 y portadora de la tarjeta profesional 237.103 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de $6.340.000, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Séptimo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

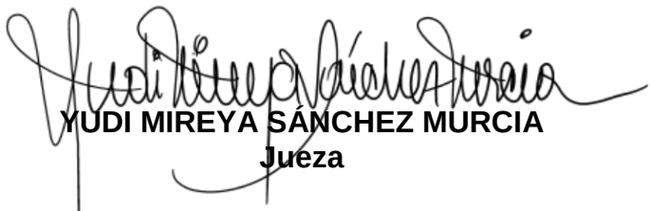

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f627d28ead86583827d38ee667289d06f08a2b523fdf362ab5da71c80f0d9d5**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
DEMANDADO:	CARMEN JUDITH GONZALES DUARTE y OTRO
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**656**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A y en contra de Carmen Judith Gonzales Duarte y Ricardo Andrés León Agudelo por las siguientes sumas de dinero con base en el pagaré 256-1072668232:

Pagare No 256-1072668232

a. $8.449.693 m/cte., por concepto de capital insoluto.
b. Por los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Omar Luque Bustos identificada con cédula de ciudadanía 79.126.333 y portadora de la tarjeta profesional 147.433 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

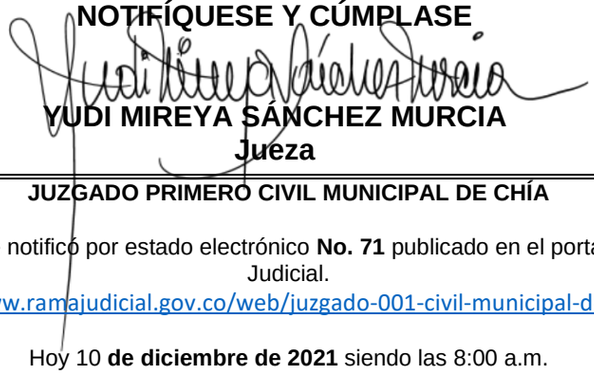

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 10 **de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0953344c5de9e886933a3515ea0294fc4a5217274805514893f963d1bac531**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OMAR AUGUSTO ORTIZ VASQUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**659**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la demanda de la referencia la cual correspondió por reparto a esta unidad judicial.

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Librar** mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Omar Augusto Ortiz Vásquez por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3370088947

   a. $11.789.486,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 20 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 22,96% anual, sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Pagaré Sin Número de fecha 8 de junio de 2016

   a. $1.712.000,oo m/cte., por concepto de capital insoluto.
   b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, contados desde el 08 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 22,96% anual, sin exceder la máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** a Carrillo Abogados Outsourcing Legal SAS como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. y a ALIANZA SGP SAS como su apoderado especial.

Parágrafo. Reconocer al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera para actuar en representación de Carrillo Abogados Outsourcing Legal SAS de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que acompaña la demanda.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. La solicitud de medidas cautelares será resuelta en auto independiente.

Octavo. **Autorizar** a las personas relacionadas en la demanda para la revisión del expediente. (Folio 53)

Noveno. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy 1**0 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

[1] *ESTADOS Y PROVIDENCIAS: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110*
CONSULTA ACTUACIONES: http://www.juzgado1civilchia.com/

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cac5602a0d8442ffeef3f3a7d412ee283497236a85e05a67e7cafadf8d95521**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JENNY PAOLA GÓMEZ AVILA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100660**00

Ingresan las diligencias con informe que indica que a la parte actora le fue designado abogado en virtud de amparo de pobreza.

Conforme con lo anterior, es procedente impartir trámite a la demanda de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

- No existe claridad en las pretensiones, por lo que deben ajustarse, lo anterior en razón que en el numeral quinto se solicita se libre por los intereses de plazo causados y no pagados, no obstante, en el cuadro se especifica un valor % plazo cuota en pesos, el cual no es claro al evidenciarse que para las fechas 28 de abril de 2021 al 28 de julio de 2021, los valores manejan un acorde porcentual, pero para el valor del 28 de agosto de 2021 el mismo no es acorde, por lo cual se requerirá para que corrija o aclare los mismos y los allegue también en valores UVR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Inadmitir** la demanda de la referencia, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

El interesado podrá actuar a través de la cuenta j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. **Reconocer** a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Roja identificada con cédula 23.965.967 y Tarjeta Profesional 144.261 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora.
.
Tercero. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-0660 inadmite demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdff56f258b4cdba22df1eeb69285e96977747805bf26dc68d13c76075cea53**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	MEDIDAS CAUTELARES ART. 480 C.G.P
DEMANDANTE:	ÁLVARO CARRILLO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**290**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de nulidad elevada por la señora Blanca Yaneth Carrillo Villamil.

La señora Blanca Yaneth Carrillo Villamil aduce que el señor Álvaro Carrillo Rodríguez, incurrió en el punible de fraude procesal por cuanto en voces de la memorialista *logra un pronunciamiento favorable viéndose beneficiado en su temeraria intención, engañando hábilmente al juez de turno orquestado por su abogado de confianza el togado FABIAN PACHON , quien como por arte de magia al mejor estilo de quien ignora por completo el principio de buena fe y faltando a su juramento de invocar y decir la verdad y nada más que la verdad, cuando así asevera que se encuentra incurso en los parámetros señalados por el legislador.*

De la revisión del plenario, se observa que mediante auto de 26 de agosto de 2021, en su numeral séptimo se le concedió el amparo de pobreza al señor Álvaro Carrillo Rodríguez, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P. Por tanto, dicha providencia cobró ejecutoria, y se encuentra vencido el término del traslado, sin que sea dable en esta oportunidad revivir un término precluido por vía de nulidad.

En efecto, la memorialista afirma que *el señor Álvaro Carrillo Rodríguez, cuenta con recursos económicos suficientes para atender con suficiente y bastante decoro su representación jurídica en el proceso de marras, toda vez que posee apoderado judicial dentro de la mortuoria del señor Álvaro Caicedo Carrillo (Q.E.P.D) cuyo proceso de sucesión intestada se encuentra declarado abierto desde el pasado mes de Julio de la anualidad que avanza en el Juzgado Primero De Familia De Zipaquirá (Cundinamarca) bajo el radicado 2021-291.*

El artículo 133 del C.G.P.[1], establece taxativamente las causales de nulidad, dentro de las que no se encuentran los supuestos esgrimidos por la señora Carrillo Villamil.

---

[1] *"**Artículo 133. Causales de nulidad***

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando

En ese orden de ideas, es del caso dar aplicación al inciso 4 del artículo 135 del C.G.P. según el cual se rechazará de plano la nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

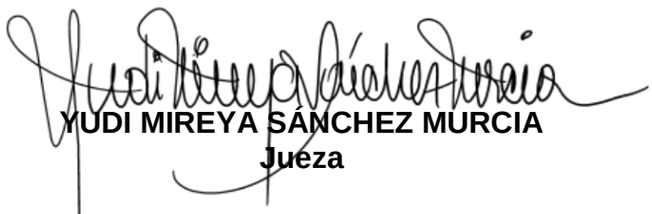

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

---

la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.
PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9bae24672dfcb0c0bcac1e9ecbfca59fc11b4db10a8d11f6d7a0e915cd3db1**
Documento generado en 09/12/2021 11:27:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO:	MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ FARIAS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100301**00

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse realizado la entrega del vehículo por la parte demandada, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Terminar** el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega promovido por Finanzauto S.A. contra Mónica Patricia González Farías.

Segundo. **Levantar** la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **HZQ 338**. Oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – División automotores Policía Nacional para lo de su cargo.

Tercero. **Sin lugar** a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dbc1e69fedaf46ca0e1e438839b6f17a9ac2084cab06b696f6c04a398630ae**

Documento generado en 09/12/2021 11:27:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA PRIETO TRIANA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100336**00

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite por haberse realizado la entrega del vehículo por la parte demandada, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Terminar** el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria promovido por Banco Finandina contra Diana Patricia Prieto Triana.

Segundo. **Levantar** la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **ABN 909**. Oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – División automotores Policía Nacional para lo de su cargo.

Tercero. **Sin lugar** a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbca3ead2f6c7b7c34cebe94e3c2d401d0e408781dcb50b69f788d95b4f86cd**

Documento generado en 09/12/2021 11:27:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	CARMEN ESTELA MUÑOZ DIAZ
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**487**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que el abogado designado en amparo de pobreza tomó posesión del cargo, por lo cual se advierte que se cumplió el objeto de las presentes diligencias y por ende, se ordenará el archivo del expediente.

Finalmente, se requerirá al apoderado el señor Juan Guillermo Abello España designado a la amparada por pobre, para que se sirva a dar cumplimiento con lo solicitado en el libelo del folio 33.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Dar por terminado** el trámite de solicitud de amparo de pobreza por haberse agotado su objeto.

Segundo. **Descargar** las diligencias de la actividad del juzgado y dejar las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. **Requerir** al abogado Juan Guillermo Abello España, designado a la amparada por pobre, para que dé cumplimiento conforme a lo estipulado en la parte motiva de este auto.

Cuarto. **Por Secretaria** infórmese del presente requerimiento, poniendo de presente el contenido expuesto en la solicitud que reposa en el folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

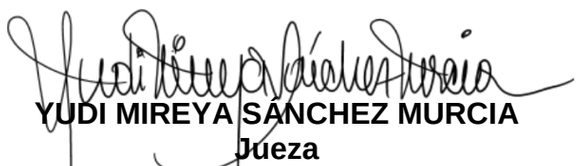

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf106477550915a0f57ed9b2ff46dd1cfe1109f39ede39a95ac2bb3ae94f8f6**
Documento generado en 09/12/2021 03:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO:	KARENT MARCELA HERRERA SILVA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100534**00

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del presente trámite el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero. **Terminar** el presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega promovido por RCI Compañía de financiamiento contra Karent Marcela Herrera Silva.

Segundo. **Levantar** la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **FVV 478**. Oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – División automotores Policía Nacional para lo de su cargo.

Tercero. **Sin lugar** a ordenar el desglose de documentos o su devolución física, por haberse radicado la demanda de forma digital.

Cuarto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48768656814aba669339bcae8b98034eb81fde8e63c4ad2ca02861f70c8c375**
Documento generado en 09/12/2021 11:25:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 DE 2013
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	DAVID GIOVANNY GUTIERREZ MANTILLA
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100555**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de retiro de la solicitud de aprehensión y entrega.

Examinada la actuación se observa que la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Autorizar** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, precisando que al haberse radicado de forma digital no hay lugar a ordenar su devolución física.

Segundo. **Dejar** las constancias y anotaciones que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

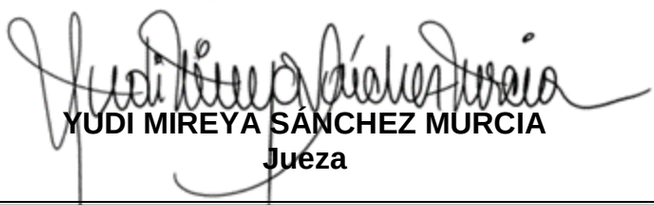

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3642d6b9c29e12f77fd36c8f9cae4fc9da4f7054deecc518901dd3c275d4cc**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE:	IRENE SZAJOWICS FINCA RAIZ S.A
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES SANCHEZ HOYOS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202100585**00

Mediante proveído que antecede (archivo 03), este Despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, requiriendo a la parte actora para que subsane la falencia advertida, concediéndole el término de 5 días para que a ello proceda.

Vencido el término sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Rechazar** la demanda de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

Segundo. **Sin lugar** a ordenar la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada por medios digitales. Déjense las constancias que correspondan.

Tercero. **Desanotar** del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2021-585 rechaza demanda

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39502373d2bad7262744672650c6ef5d721641060d9bba281378223cfc721ef**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	EDGAR FABIAN FORERO VILLAMIZAR
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**657**00

Ingresa al Despacho la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, la cual se resolverá con fundamento en el artículo 152 del C.G.P., que regula de manera expresa dicha figura jurídica, estableciendo ciertos requisitos de formalidad para que éste pueda ser concedido.

Respecto a la oportunidad y procedencia el inciso 1º de la citada normativa establece: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*", a su vez, el inciso 2º *ibídem* establece "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente* (…)".

Como la solicitud fue presentada de manera personal por parte del interesado, estableciéndose con ello que lo hace bajo la gravedad de juramento, la petición será atendida de manera favorable con los efectos claramente regulados por el artículo 154 *ibídem*, los cuales comienzan a surtirse a partir de la presentación de la solicitud (inciso final ídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por el señor Edgar Fabián Forero Villamizar, con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P.

Segundo. **Designar** al abogado Nelson Alfonso Garzón Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 4.097.053 y portador de la tarjeta profesional 69.191 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para representar a la amparada por pobre en este asunto. Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

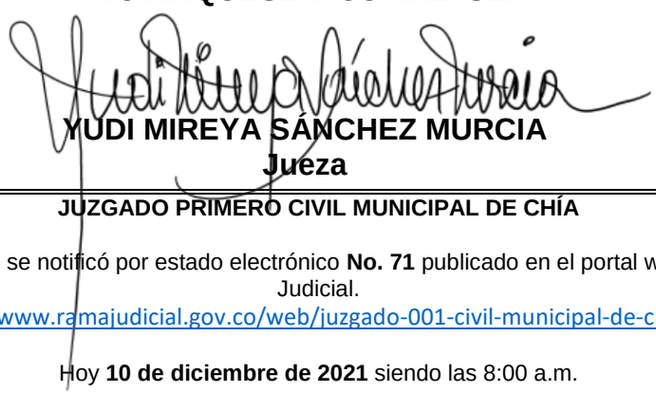

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a464257fc6e1c5dc31346236205095cf7a5d9f0b733d4df4bcbffbe847f5f411**
Documento generado en 09/12/2021 03:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EFRAÍN FARFÁN SUÁREZ
RADICACIÓN No:	25175400300120211000700

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la solicitud de fijar fecha para diligencia de entrega de inmueble comisionada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá, presentada por la apoderada de la parte actora, por resultar procedente se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Señalar** la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del lunes 24 de enero de 2022** para llevar a cabo la diligencia de **entrega del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20524931**, ubicado en la Unidad Privada 16 del Bloque 5, Etapa 2 del Conjunto Residencial Campestre Villas del Marañón en la Vereda de Tiquiza de este municipio, decretado mediante sentencia proferida el 29 de octubre de 2020 y auto de fecha 18 de febrero de 2021.

1.1 **Oficiar** a la Defensoría de Familia de Chía, Personería Municipal, Dependencia de Custodia de animales de la Alcaldía Municipal de Chía y Estación de Policía de Chía, para que brinden acompañamiento el día de la diligencia, los cuales serán tramitados a la mayor brevedad por la parte interesada, a efectos de asegurar la realización efectiva de la diligencia en el día y hora señalados. **Ofíciese**

1.2 Ténganse en cuenta las indicaciones señaladas en auto de fecha 24 de junio de 2021 para el desarrollo de la comisión, relacionadas con las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

L.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 71** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **10 de diciembre de 2021** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b0b34970f5bed736f23d4202012cd11c101d171188391098b2ca2ef2fcb8a0**

Documento generado en 09/12/2021 11:25:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica